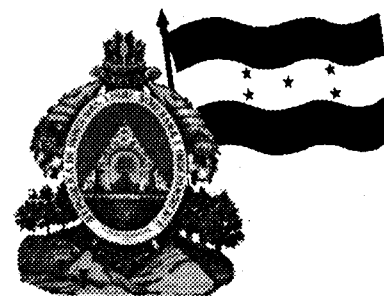


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,706

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 219-2011**

EL CONGRESO NACIONAL:

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, la forma de Gobierno es republicana, democrática y representativa y se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.

**CONSIDERANDO:** Que los procesos de reforma y modernización del Estado han construido estructuras que respondan a los objetivos del mismo, con el fin de hacer más eficiente y transparente la administración de los recursos y así fortalecer el Estado democrático de Derecho.

**CONSIDERANDO:** Que después de aprobado y ratificado el Decreto No. 283-2010 contentivo de la reforma constitucional de los artículos 313 numerales 1, 8, 9, 10, 11 y 12 del y 317, que modifican las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia y define el período de los miembros del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, es de prioritaria aprobación el marco legal que desarrolle dichas reformas; para estructurar un Poder Judicial organizado funcionalmente de un modo más eficiente que permita la especialización de funciones separando lo administrativo financiero de la actividad jurisdiccional, asimismo que se desarrollen procesos de selección de Jueces, Magistrados y demás auxiliares judiciales, empleados y funcionarios del Poder

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

219-2011	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CARRERA JUDICIAL.	A. 1-12
231-2011	Decreta: Establecer una amnistía tributaria en el pago de intereses, multas, recargos e impuestos personales que determine la "Ley de Municipalidades".	A. 13
211-2011	Decreta: Exonerar del pago de timbres de contratación, derechos registrales y los impuestos de tradición, los contratos que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) otorgue a sus afiliados.	A. 13-14
213-2011	Decreta: La Dirección Departamental de Educación efectuará el nombramiento de docentes del servicio oficial de acuerdo a la selección hecha de conformidad al Estatuto del Docente.	A. 14-15
206-2011	Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las gestiones que sean necesarias a fin de efectuar la contratación de un financiamiento, previo Dictamen de la Secretaría de Finanzas con el UNICREDIT BANK DE AUSTRIA AG.	A. 15-16
203-2011	Decreta: Autorizar al Instituto Nacional Agrario (INA) para que proceda a la entrega gratuita de títulos de dominio pleno a favor de los solicitantes que se encuentran ubicados en el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III.	A. 16

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 24

Judicial, de forma independiente, profesional, transparente, libre de injerencias políticas, económicas y de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional las atribuciones de Crear, Decretar, Interpretar, Reformar y Derogar las Leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

La Siguiente:

**LEY DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA Y LA CARRERA  
JUDICIAL**

**TÍTULO I**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA  
JUDICIAL**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto regular el ámbito de competencia, organización, alcances y atribuciones del Consejo de la Judicatura y todo lo atinente al Sistema de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, en lo sucesivo El CONSEJO, es el órgano constitucional de gobierno del Poder Judicial, con autonomía e independencia funcional y administrativa, con sede en la Capital de la República y competencia a nivel nacional, sometido únicamente a la Constitución de la República y a la Ley.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- a) Organizar y dirigir financiera y administrativamente al Poder Judicial;
- b) Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial;
- c) Nombrar y remover a Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico;

- d) Evaluar de forma periódica y capacitar permanentemente a los funcionarios de la Carrera Judicial y demás personal;
- e) Ejercer el régimen disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial y de los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico;
- f) Dirigir y administrar la Carrera Judicial, la Escuela Judicial y la Inspectoría de Tribunales;
- g) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Poder Judicial, conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia y enviarlo por medio de su Presidente al Congreso Nacional;
- h) Publicar la Gaceta Judicial;
- i) Nombrar y disponer lo relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- j) Elaborar y aprobar los Reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los instructivos para su implementación;
- k) Las demás que le confieran la Constitución y Leyes aplicables y cualquier otra, complementaria o análoga, que se estime como necesaria para el correcto desempeño de sus obligaciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con las dependencias auxiliares que en esta Ley se indican, estarán bajo su dirección y sometidas a sus decisiones.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3028  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CAPÍTULO II**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo está integrado por cinco (5) Consejeros titulares y dos (2) suplentes de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá;
- b) Dos (2) representantes de las asociaciones de Jueces;
- c) Un (1) representante del Colegio de Abogados de Honduras; y,
- d) Un (1) representante de la Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial.

La propuesta de candidatos a consejeros serán presentadas al Congreso Nacional, previa convocatoria realizada por el mismo a quienes deban proponerlas, en nóminas de cinco (5) integrantes, a excepción de las asociaciones de jueces que conjuntamente deben presentar una nómina de quince (15) candidatos. La selección se hará en asambleas convocadas por los titulares de cada institución.

De estas nominas el Congreso Nacional elegirá a los dos (2) suplentes.

Los candidatos a consejeros propuestos conforme a este Artículo, deben ser examinados por una Comisión Especial del Congreso Nacional en audiencias públicas, la Comisión remitirá por medio de la Secretaria al Pleno del Congreso Nacional el listado de los que a su criterio sean elegibles. El Pleno del Congreso Nacional elegirá por mayoría calificada a los consejeros quienes prestarán su juramento ante el mismo.

**ARTÍCULO 5.-** El Presidente del Consejo tiene las funciones siguientes:

- a) La representación Legal del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del pleno del Consejo; y,
- c) Las demás, que se le atribuyan en esta Ley, su Reglamento y Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Consejo elegirá un Vicepresidente quien sustituirá el Presidente en su ausencia, de la misma forma llamará a los suplentes a ocupar las vacantes.

**ARTÍCULO 6.-** Los miembros del Consejo durarán en su cargo un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, a excepción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que no deben durar más que el período constitucional para el que fueron electos.

Los Consejeros que desempeñan funciones en el Poder Judicial u otra institución del Estado, se les concederá licencia oficial y una vez concluido su período retomarán en el ejercicio del cargo anterior.

**ARTÍCULO 7.-** Los Consejeros cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del período de funciones;
- b) Renuncia justificada, presentada ante el Congreso Nacional de la República;
- c) Fallecimiento;
- d) Pérdida de la ciudadanía hondureña;
- e) Incapacidad física o mental sobrevenida, acreditada debidamente ante el Consejo;
- f) Incompatibilidad sobreviniente;
- g) Condena firme por la comisión de un delito doloso; y,
- h) Condena firme en juicio de responsabilidad derivada del ejercicio de su cargo.

En tales casos el suplente asumirá la titularidad de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de esta Ley, excepto en el caso del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya elección se efectuará conforme el procedimiento Constitucional.

**ARTÍCULO 8.-** Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Hondureño(a) por nacimiento;
- b) Ciudadano(a) en el goce y ejercicio de sus derechos;
- c) Profesional universitario(a);
- d) Mayor de treinta (30) años;
- e) De reconocida honorabilidad y probidad debidamente comprobada; y,
- f) Haber desempeñado un cargo jurisdiccional durante cinco (5) años o de haberse desempeñado en la docencia universitaria en la rama del Derecho durante diez (10) años.

**ARTÍCULO 9.-** La actividad de los Consejeros es incompatible con:

- a) El ejercicio de cualquier otro cargo público, administrativo o sindical, remunerado o no;

- b) El desempeño de funciones directivas en los partidos políticos.
- c) El ejercicio de cualquier profesión remunerada, a excepción de la docencia, la investigación científica o la producción literaria, artística o científica.

**ARTÍCULO 10.-** No pueden ser nombrados Consejeros, los siguientes:

- a) Las personas dentro de los grados de parentesco reconocidos por la Ley, con los(as) magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia o con los presidentes de los otros poderes del Estado, ni ser contratistas del Poder Judicial; y,
- b) Los que tengan cualquiera de las inhabilidades constitucionales para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez a la semana, en el día y hora que el mismo señale y, extraordinariamente cuando así lo disponga su Presidente. Podrá hacerlo también a petición de dos (2) de los Consejeros, para tratar asuntos urgentes. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, debiendo incluirse el proyecto de agenda a tratar. Para las sesiones extraordinarias solamente podrán conocerse los asuntos incluidos en la agenda, salvo acuerdo unánime de los presentes.

Para la válida instalación del Consejo, será necesaria la presencia de cuatro (4) de sus miembros y para la adopción de sus decisiones se requiere el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes y, en caso de empate en las votaciones, se discutirá y votará el tema una vez más y, si no se logra el acuerdo, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad. A ningún Consejero le será permitido abstenerse de votar.

**ARTÍCULO 12.-** Ningún Consejero podrá estar presente en las Sesiones en las que se deliberen asuntos en los que tenga interés directo o indirecto o lo tenga alguno de sus parientes en el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo de afinidad, el cónyuge o unión de hecho debidamente reconocida, o una persona jurídica con la cual esté relacionada como socio, accionista o que de cualquier forma participe.

**ARTÍCULO 13.** El Consejo garantizará en la adopción de sus resoluciones el respeto al debido proceso, salvaguardando el derecho a los principios de legalidad, de defensa, de audiencia y contradicción.

Salvo en los casos en que expresamente se establezca otro trámite, contra las resoluciones del Consejo que pongan fin a un determinado procedimiento, puede interponerse recurso de reposición, debidamente motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación. El Consejo resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la interposición del recurso y lo que resuelva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo el interesado acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo a deducir su pretensión.

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 14.-** En el desempeño de sus funciones el Consejo de la Judicatura estará asistido por las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General;
- b) Dirección de Recursos Humanos;
- c) Dirección Administrativa y Finanzas;
- d) Escuela Judicial;
- e) Las demás dependencias que el propio Consejo resuelva crear.

**ARTÍCULO 15.-** Los Directores y Subdirectores de los distintos órganos que dependen del Consejo de la Judicatura serán nombrados mediante procesos de selección públicos y transparentes.

Tales directores y sub-directores deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño(a);
- b) Hallarse en el goce de los derechos civiles y políticos;
- c) Ser mayor de veinticinco (25) años;
- d) Ostentar grado universitario correspondiente o afín a la función que se vaya a desempeñar;
- e) Acreditar una experiencia profesional en dicho ámbito superior a cinco (5) años;
- f) Ser de reconocida probidad;
- g) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o de adopción, o segundo de afinidad, con los(as) magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, los(as) presidentes(as) o vicepresidentes(as) de los poderes del Estado, o los(as) miembros(as) del Consejo de la Judicatura; y,
- h) No serán considerados los representantes en cualquier grado de una representación religiosa.

**ARTÍCULO 16.-** Los cargos mencionados en el artículo precedente se desempeñarán con dedicación exclusiva, siéndoles de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido para los(as) Consejeros(as).

**ARTÍCULO 17.-** La estructura organizativa y funciones de los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura se establecerán por éste a través de los correspondientes reglamentos.

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaría General es la dependencia ejecutiva y de coordinación a la que, bajo la directa supervisión del Presidente del Consejo, le corresponde:

- a) Trasladar a los(as) miembros(as) del Consejo las convocatorias para las sesiones del Pleno, acompañando el orden del día y documentación correspondiente;
- b) Asistir a las sesiones del Pleno con voz y sin derecho a voto;
- c) Archivar y custodiar los libros de actas del Consejo y ejercer la función fedataria en el mismo;
- d) Cursar a los órganos dependientes del Consejo las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos;
- e) Actuar como medio de comunicación entre el Consejo y sus dependencias; y,
- f) Coordinar las actuaciones de las distintas dependencias y servicios del Consejo de la Judicatura.

Una Secretaría General Adjunta coadyuvará al mejor desempeño de las funciones que le corresponde. Su titular deberá reunir los mismos requisitos y tendrá las prohibiciones, inhabilidades o impedimentos establecidos para el o la Secretario(a) General.

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia técnica encargada de la ejecución de las estrategias o lineamientos del Consejo relativos a los sistemas de Carrera Judicial, Carrera Administrativa, Evaluación del Desempeño y Régimen Disciplinario.

Bajo su autoridad funcionarán las dependencias que reglamentariamente se organicen a efecto de dar cumplimiento a los sistemas antes descritos.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección Administrativa y Financiera es la dependencia técnica encargada de la administración de los

recursos materiales económicos y financieros del Poder Judicial. Bajo su autoridad funciona la Pagaduría, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Planificación y Presupuesto, y la Subdirección de Financiamiento.

**ARTÍCULO 21.-** La Escuela Judicial es la dependencia técnica que tiene a su cargo el diseño e implementación de programas de profesionalización, capacitación y formación permanente del personal integrado en la Carrera Judicial y la administrativa del Poder Judicial, así como las competencias que en materia de selección y formación inicial de ambas carreras se establecen en la presente ley y los reglamentos que la desarrollan.

Asimismo desarrollará sistemas de evaluación de competencia y desempeño, cuyos resultados serán remitidos al Consejo para que aplique los correctivos adecuados pudiendo llegar hasta la sanción de despido si el funcionario o empleado no aprueba satisfactoriamente las mediciones.

**ARTÍCULO 22.-** Para dar cumplimiento a sus fines, la Escuela Judicial se organizará en función de las necesidades de formación en las diferentes áreas jurisdiccionales. En la definición de políticas de formación judicial debe tomarse en cuenta la opinión de los jueces y magistrados.

**ARTÍCULO 23.-** La Inspectoría General de los Órganos Judiciales es la dependencia técnica independiente del Consejo, encargada de la inspección y verificación del funcionamiento administrativo de los juzgados y cortes de apelaciones de la República y del personal a su cargo. Su organización, el ejercicio de su actividad y demás funciones, serán establecidos en un Reglamento.

El titular de la Inspectoría General de los Órganos Jurisdiccionales debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de la Judicatura, le comprenden las mismas disposiciones en cuanto a su selección, duración en el cargo y demás aplicables a los Consejeros.

El Inspector Titular y el Inspector adjunto serán nombrados por el Congreso Nacional de una terna de cinco (5) nominados para cada uno de los cargos propuestos por el Consejo de la Judicatura, los que tendrán independencia funcional.

**ARTÍCULO 24.-** La Inspectoría General de Órganos Jurisdiccionales desarrollará su actividad en función de garantizar el buen funcionamiento de éstos, excluyéndose de sus atribuciones la inspección del ámbito y contenido de las resoluciones judiciales,



contra las cuales únicamente caben los recursos procesales. Asimismo, la inspección no puede comprender la privacidad de los jueces, es decir, el espacio de libertad cultural, social, religiosa y política de los mismos.

La labor de inspección tiene por objeto la comprobación y el control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia y del cumplimiento de los deberes del personal judicial, identificando sus respectivas carencias, debilidades y fortalezas, todo ello en aras de su mejoramiento. Igualmente, la actividad de inspección y sus resultados, se realizarán con absoluta transparencia respecto de las personas que hayan solicitado su actuación y de aquéllas que sean sujeto de inspección quienes tendrán acceso en todo momento al expediente correspondiente.

La inspectoría debe practicar los estudios e investigaciones de patrimonio de los Jueces para determinar si equivale a los ingresos que devenga legalmente.

Para tales efectos podrá auxiliarse de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Instituto de la Propiedad (IP) y otras dependencias que sean necesarias.

## **TÍTULO II** **DE LA CARRERA JUDICIAL**

### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** El presente Título tiene por objeto establecer los principios que rigen el Sistema de la Carrera Judicial con la finalidad de garantizar el ingreso, permanencia y promoción de los servidores judiciales, con apego estricto a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, así como asegurar su profesionalización mediante la capacitación y evaluación sistemáticas, estabilidad, inamovilidad e independencia, en su caso, todo ello con miras a asegurar los más altos niveles de eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, transparencia y moralidad en la impartición de la justicia.

**ARTÍCULO 26.-** El Sistema de La Carrera Judicial se integra con los servidores del Poder Judicial y está conformado por dos (2) subsistemas:

- a) Jurisdiccional, que comprende a los magistrados de cortes de apelaciones, letrados, asistentes de cortes de apelaciones,

jueces, relatores, defensores públicos, secretarios, receptores y auxiliares jurisdiccionales; y,

- b) Administrativo, que comprende a todo el personal que labora en los diferentes órganos y dependencias administrativas y aquél que ejerce funciones administrativas en órganos jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 27.-** La dirección, gobierno y administración de la Carrera Judicial, es competencia exclusiva del Consejo. Sin embargo, se reconoce el derecho expreso de las asociaciones de jueces, magistrados y demás empleados del Poder Judicial de hacer reclamaciones y plantear propuestas por escrito en defensa de los intereses profesionales de sus agremiados, y a participar de modo estable y regular en aquellas decisiones del Consejo relacionadas con la determinación de sus condiciones de empleo. El ejercicio de este derecho deberá ser respetado, promovido y garantizado por el Consejo.

No obstante los jueces, magistrados y demás personal auxiliar de la función jurisdiccional no podrán suspender labores u organizar cualquier movimiento que impida de cualquier forma la efectiva impartición de justicia, bajo pena de la sanción disciplinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** La inobservancia de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento provocará la nulidad absoluta del acto de nombramiento, de remoción o de cualquier tipo de modificación del estatus de servicio de los servidores judiciales. La nulidad acarreará también responsabilidad de quienes participaron en la toma de la correspondiente decisión.

Todo nombramiento que se hiciere en contravención a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento no otorgará derecho alguno a la persona que lo haya obtenido.

## **CAPÍTULO II** **INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL**

### **SECCIÓN I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Los procesos de selección para ingresar a la Carrera Judicial, se efectuarán de conformidad con los

procedimientos y requisitos establecidos para cada una de las categorías que integran los subsistemas. Se exceptúan los nombramientos que excepcionalmente deban realizarse en forma interina o de emergencia, los que estarán sujetos a las disposiciones que al efecto se establezcan.

## **SECCIÓN II**

### **SUBSISTEMA JURISDICCIONAL**

**ARTÍCULO 30.-** Quienes reúnan los requisitos establecidos para los diferentes cargos que integran el Subsistema Jurisdiccional, deberán superar las pruebas de selección que al efecto convoque el Consejo.

Tanto la convocatoria como las pruebas de selección se desarrollarán con sujeción a las normas, fases y procedimientos establecidos en esta Ley, sus Reglamentos y el Manual de Reclutamiento y Selección.

No podrán ser jueces, juezas o magistrados(as):

- a) Quienes padezcan de cualquier afección física o mental que impida o limite significativamente la capacidad requerida para el debido desempeño del cargo;
- b) Quienes hayan cumplido la edad de Setenta y Ciento (75) años;
- c) Quienes hayan sido legalmente suspendidos(as) o inhabilitados(as) para desempeñar un cargo público, el notariado o el ejercicio de la profesión del Derecho;
- d) Quienes hayan sido separados(as) de una judicatura o magistratura por alguna causa legal; y,
- e) Quienes, por resolución judicial firme, tengan cuentas pendientes con la administración o los poderes públicos.

**ARTÍCULO 31.-** En cada convocatoria el Consejo indicará el número máximo de puestos a cubrir, el plazo y lugar para la presentación de las solicitudes y los requisitos exigidos para su admisión.

Las convocatorias se publicarán de forma destacada en medios de comunicación escritos y hablados con amplia cobertura y circulación en el país, así como en el sitio web del Poder Judicial y cualquier otro medio digital o electrónico.

**ARTÍCULO 32.-** Las solicitudes para participar en los concursos se presentarán en el formulario que para el efecto

aprobará el Consejo y que proveerá en forma gratuita a los interesados la Dirección de Personal Judicial. Las solicitudes deberán estar acompañadas del currículo del solicitante y de copia de los títulos y documentos que prueben los méritos alegados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las solicitudes se presentarán ante el Consejo o ante el órgano que éste designe dentro del plazo señalado en la correspondiente convocatoria. Las que se presenten con posterioridad no serán admitidas.

**ARTÍCULO 33.-** El proceso de selección será conducido por un Tribunal de Selección nombrado por el Consejo para cada convocatoria.

El Tribunal cumplirá sus funciones con absoluta independencia, apoliticidad, objetividad e imparcialidad y tendrá a su cargo la dirección y gestión de todo el proceso de calificación y selección para el cual haya sido convocado.

**ARTÍCULO 34.-** Los Tribunales de Selección estarán integrados por:

- a) Tres (3) Consejeros nombrados por el Pleno del Consejo, uno de los cuales lo presidirá siendo sustituido según el orden de precedencia establecido por aquel;
- b) Un (1) magistrado de cortes de apelaciones nombrado por el Consejo a partir de las propuestas de aquellas o de los magistrados que se auto postulen para tal fin;
- c) Un (1) Juez de Letras o de Paz, nombrado a propuesta de las asociaciones de jueces o de los jueces que se auto postulen para tal fin;
- d) Un (1) catedrático de cualquiera de las Facultades de Derecho existentes en la República, escogido por el Consejo de entre la terna presentada al efecto por las correspondientes facultades a través del Consejo de Educación Superior; y,
- e) Un (1) profesional nombrado por el Consejo a partir de una terna propuesta por las organizaciones de sociedad civil que trabajen la temática del sector justicia y derechos humanos.

**ARTÍCULO 35.-** Los Tribunales de Selección se entenderán válidamente constituidos con la presencia de al menos cinco (5) de sus siete (7) miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos, en caso que haya un empate en las votaciones debe de mandarse a una segunda votación, y de persistir el empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 36.-** El proceso de selección se desarrollará de acuerdo con las fases siguientes:

- a) Evaluación curricular;
- b) Pruebas Psicométricas, Investigación Laboral y Socioeconómica; y,
- c) Pruebas de Conocimiento teóricas y prácticas.

Cada fase o etapa del proceso de selección se realizará conforme lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y el Manual de Reclutamiento y Selección.

**ARTÍCULO 37.-** Cumplidas las etapas o fases señaladas en el artículo precedente, quienes figuren en la lista de aprobados o de elegibles quedarán en espera de ser llamados para su nombramiento, en orden precedente.

Efectuado el nombramiento, se les incorporará en el Escalafón de Jueces y Magistrados, inmediatamente después del último que haya accedido a dicha categoría.

**ARTÍCULO 38.-** Para ser Juez de Paz se requiere:

- a) Ser hondureño;
- b) Ser mayor de veintiún años;
- c) Ser Abogado Colegiado; y
- d) No hallarse comprendido en alguno de los casos previstos en el artículo 30, precedente; y,
- e) Ser de conocida honorabilidad.

La concurrencia de los anteriores requisitos y causas se valorará a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes en el respectivo concurso, asimismo al momento de realizar el nombramiento.

**ARTÍCULO 39.-** De cada cuatro vacantes que se produzcan en la categoría de jueces de letras, tres (3) se cubrirán por riguroso ascenso de los jueces de paz que reúnan los requisitos de ser mayor de veinticinco años, que tengan una antigüedad en la Carrera Judicial superior a tres (3) años y que acudan a la convocatoria de concurso interno y público realizada por el Consejo.

Para el ascenso se tendrá en cuenta, por su orden, la mayor antigüedad en dicha carrera, valorada en un cuarenta por ciento,

la aprobación de los exámenes teóricos y prácticos valorados en un treinta por ciento (30%) y el resultado obtenido en la evaluación del desempeño, valorada en el treinta por ciento (30%) restante.

**ARTÍCULO 40.-** La cuarta vacante restante producida en la categoría de juez de letras se cubrirá por medio de un concurso abierto y público. Para concurrir al mismo se requiere:

- a) Ser hondureño(a);
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años;
- c) Ostentar el título de Abogado(a) debidamente colegiado(a);
- d) No hallarse en alguno de los casos previstos en el artículo 30, precedente;
- e) Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años de efectivo ejercicio profesional en cualquier disciplina jurídica o como auxiliar de un órgano jurisdiccional; y,
- f) Ser de reconocida honorabilidad.

La concurrencia de los anteriores requisitos y causas se valorará a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes en el respectivo concurso, asimismo al momento de realizar el nombramiento.

**ARTÍCULO 41.-** Para ingresar directamente en la categoría de juez de letras los aspirantes que reúnan los requisitos enumerados en el artículo precedente deberán someterse a las pruebas de selección que para el efecto convoque el Consejo.

El Consejo establecerá, mediante reglamento, los criterios de calificación para la fase de concurso de méritos, el contenido y programa de los exámenes, las pruebas teóricas y prácticas y la duración y contenido de la formación que los preseleccionados hayan de recibir en la Escuela Judicial.

**ARTÍCULO 42.-** Las vacantes que se produzcan en la categoría de Magistrados de Cortes de Apelaciones serán llenadas por riguroso ascenso entre jueces y juezas de letras que reúnan los requisitos de:

- a) Ser hondureño por nacimiento;
- b) Ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos;
- c) Ser mayor de treinta y cinco (35) años
- d) Abogado debidamente colegiado;
- e) Tener una antigüedad superior a cinco (5) años en la Carrera Judicial; y,



- f) No serán considerados los representantes en cualquier grado de una representación religiosa.

Para el ascenso se tendrá en cuenta, por su orden, la mayor antigüedad en dicha carrera, valorada en un cuarenta por ciento, la aprobación de los exámenes teóricos y prácticos valorados en un treinta por ciento (30%) y el resultado obtenido en la evaluación del desempeño, valorada en el treinta por ciento (30%) restante.

**ARTÍCULO 43.-** Corresponden al Consejo, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, las funciones de iniciativa, decisión y nombramiento en relación con los ascensos de Jueces de Letras y Magistrados de Corte de Apelaciones, para lo cual procederá con estricta sujeción a los criterios de promoción señalados en la presente ley.

Los ascensos son voluntarios, por tal razón los mismos se realizan mediante concursos internos. Excepcionalmente, podrá realizarse un ascenso por necesidades de servicio, pero siempre deberá garantizarse al interesado el debido proceso.

**SECCIÓN III**  
**SUBSISTEMA ADMINISTRATIVO**  
**DEL INGRESO AL SUBSISTEMA**  
**ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 44.-** Quienes reúnan los requisitos establecidos para los diferentes cargos que integran el Subsistema Administrativo, deberán superar las pruebas de selección que al efecto convoque el Consejo.

**ARTÍCULO 45.-** Cumplidas las etapas o fases señaladas en el Artículo 36, quienes figuren en la lista de aprobados o de elegibles quedarán en espera de ser llamados para su nombramiento por el Consejo.

**CAPÍTULO III**  
**EL ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS Y**  
**FUNCIONARIOS**  
**INTEGRADOS EN LA CARRERA JUDICIAL**

**SECCIÓN I**  
**DE LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES Y**  
**MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO 46.-** Todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, y todas las instituciones del Estado están obligadas a respetar la independencia de los o las Jueces y Magistrados.

**ARTÍCULO 47.-** Si una o un Juez o Magistrado se considera inquietado o perturbado en el ejercicio de sus funciones como consecuencia de actos o de manifestaciones vertidas por cualquier persona, autoridad civil o militar, pondrá sin tardanza el hecho en conocimiento del Consejo, quien le brindará el amparo que considere necesario y realizará los actos que den como resultado el cese de la perturbación denunciada.

A tal efecto los cuerpos de seguridad del Estado estarán obligados a acatar las solicitudes que para este fin realice el Consejo.

**ARTÍCULO 48.-** En el desempeño de sus funciones, los Jueces y Juezas o Magistrados(as) son independientes.

En consecuencia, ninguna autoridad o funcionarios de cualquier Poder del Estado podrá darles instrucciones sobre la interpretación y aplicación que hagan de la Ley al caso concreto.

**ARTÍCULO 49.-** Todas las instituciones públicas, personas naturales y jurídicas, están obligadas a prestar la colaboración requerida por los tribunales en el legítimo ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, sin más excepciones que las que establezcan la Constitución y las leyes. Asimismo, están obligadas a respetar y, en su caso, a cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales firmes.

**ARTÍCULO 50.-** Los Jueces y Magistrados tendrán garantizada su independencia económica mediante una retribución adecuada a la dignidad de la función jurisdiccional y al régimen de incompatibilidades y dedicación exigidos, anualmente actualizada de acuerdo al incremento del costo de la vida.

**SECCIÓN II**  
**DE LA INAMOVILIDAD**

**ARTÍCULO 51.-** Las y los Jueces de Paz, los Jueces de Letras y los Magistrados de Cortes de Apelaciones gozan de inamovilidad. En consecuencia, no podrán ser trasladados, cesados, separados ni suspendidos del cargo para el que hayan sido nombrados, sino por las causas y mediante los procedimientos y con los recursos establecidos en la Ley.

De igual derecho gozarán los demás empleados y funcionarios del Poder Judicial exceptuándose únicamente los nombramientos provisionales o interinos a que se refiere esta Ley y los que desempeñen cargos de confianza de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Consejo y el respectivo Manual de Clasificación de Puestos Administrativos.

**ARTÍCULO 52.-** La condición de empleados o funcionarios judiciales se perderá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdida de la nacionalidad hondureña;
- b) Por renuncia voluntaria a la Carrera Judicial;
- c) Por incapacidad permanente sobreviniente;
- d) Por pasar a estado pasivo laboral por jubilación;
- e) Por la aplicación de una sanción disciplinaria que conlleve la separación definitiva de la Carrera Judicial; y,
- f) Por condena firme recaída por la comisión de un delito doloso.

**ARTÍCULO 53.-** La condición de empleados y funcionarios judiciales se suspenderá en los casos siguientes:

- a) Por incapacidad temporal sobreviniente;
- b) Por auto de prisión decretado por delito; y,
- c) Cuando así lo hubiere acordado el Consejo, provisional o definitivamente, por razones disciplinarias.

Tan pronto se acredite, a satisfacción del Consejo, el cese definitivo o la inexistencia de la causa que dio lugar a la suspensión, el o la funcionario o empleado judicial reasumirá su cargo, con los derechos y los sueldos, bonificaciones o cualquier otro beneficio dejados de percibir en el caso de haber sido improcedente la suspensión.

**ARTÍCULO 54.-** La declaratoria de las incapacidades sobrevinientes y de las jubilaciones, serán declaradas por la institución de previsión o seguridad social que corresponda a petición de parte interesada o del Consejo, según lo determine el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 55.-** El cargo de juez o magistrado es incompatible:

- a) Con cualquier cargo de elección popular o que implique participación en actividades políticas;
- b) Con el desempeño de otros empleos o cargos públicos o privados retribuidos, salvo los de carácter docente o que tengan que ver con la investigación jurídica, el desempeño de funciones diplomáticas ad hoc, o con la producción literaria, artística, científica o técnica, que previamente haya calificado y autorizado el Consejo;

- c) Con el libre ejercicio de la profesión del derecho, la abogacía, la notaría, la procuración o cualquier tipo de asesoramiento jurídico;
- d) Con la calidad de ministro de algún culto religioso;
- e) Con la gestión profesional de negocios ajenos, o con la dirección o fiscalización de sociedades comerciales, tanto si las realiza personalmente o por interpósita persona; y,
- f) Con cualquier otra actividad, pública o privada que, previa calificación del Consejo, ponga en peligro la objetividad, imparcialidad o independencia en el desempeño de las funciones jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 56.-** Los cónyuges o personas con las que estén unidos por análoga relación y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, no podrán ser titulares, ni adjuntos en un mismo juzgado, formar parte de una misma corte de apelaciones, o fungir en un órgano que deba conocer de los recursos contra las resoluciones dictadas por otro que esté servido por un juez o magistrado con quien tenga los vínculos anteriormente citados.

**ARTÍCULO 57.-** Los jueces y magistrados no podrán:

- a) Tener militancia activa en un partido político o en un sindicato, ni declararse en huelga;
- b) Participar en actividades políticas de cualquier clase, excepto la de emitir su voto personal;
- c) Revelar la información de que tengan noticia por razón del cargo;
- d) Formular declaraciones a los medios de comunicación social sobre asuntos de los que hayan conocido o estén conociendo en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
- e) Los que incumplan incurrirán en responsabilidad disciplinaria, civil o penal según sea el caso.

**ARTÍCULO 58.-** Sin perjuicio de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en este acápite, los jueces y magistrados gozarán de las libertades de expresión, creencias y reunión, preservando en su ejercicio, la dignidad de sus funciones y la integridad, imparcialidad e independencia de la función jurisdiccional.

Asimismo los(as) jueces y magistrados(as) tienen derecho a constituir asociaciones que tengan por objeto defender la independencia judicial, representar sus intereses y promover su formación profesional.

**SECCIÓN III**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES Y**  
**MAGISTRADOS**

**SUBSECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

**ARTÍCULO 59.-** Los funcionarios y empleados judiciales son responsables de los delitos y faltas que cometan, tanto si los ejecutan con ocasión del ejercicio de sus funciones o fuera de ese ámbito.

**ARTÍCULO 60.-** La competencia para el conocimiento de causas criminales que se sigan contra los jueces o magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, se rige por el Código Procesal Penal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre el antejuicio regulado en el mismo texto legal.

En todo caso, los jueces y magistrados no podrán ser objeto de registro personal o domiciliario, sino por orden de juez competente, salvo los casos de flagrante delito. De tales registros o detenciones se dará inmediata cuenta al Consejo y al juez competente a cuya disposición se pondrá sin tardanza al detenido.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 61.-** Los jueces y magistrados solidariamente con el Estado responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen cuando, en el desempeño de sus funciones, infrinjan las leyes por dolo, negligencia o ignorancia inexcusables.

**SUBSECCIÓN TERCERA**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

**ARTÍCULO 62.-** La responsabilidad disciplinaria de los Empleados y Funcionarios Judiciales se deducirá siguiendo los procedimientos establecidos en esta Subsección y en todo caso con respeto a los principios que informan el debido proceso.

La interpretación y aplicación de las leyes hechas por los jueces y magistrados en el cumplimiento de sus funciones en ningún caso podrán ser objeto de corrección disciplinaria.

**ARTÍCULO 63.-** Las infracciones que generan responsabilidad disciplinaria a los empleados y funcionarios se clasifican en graves, menos graves y leves, conforme la calificación que al efecto establezca el respectivo reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 64.-** Las sanciones a las respectivas infracciones serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 65.-** Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las sanciones impuestas deberán guardar la debida proporción con la gravedad de la infracción y con los antecedentes disciplinarios del sancionado. Asimismo se tomará en consideración la evaluación del desempeño del funcionario, previo a la comisión de la falta.

**ARTÍCULO 66.-** Las infracciones cometidas por empleados y funcionarios judiciales prescriben en seis (6) meses, si se trata de infracciones graves y menos graves, y a los cuarenta y cinco (45) días, si se trata de infracciones leves. Dichos plazos se contarán desde el día siguiente a la fecha en que se tenga noticia de la comisión de alguna de las infracciones previstas en el respectivo reglamento, tanto en el Consejo de la Judicatura como el Inspector General de Tribunales.

La prescripción se interrumpirá desde la fecha de iniciación del correspondiente expediente disciplinario, sin embargo, se reanudará si dicho expediente permanece paralizado durante seis (6) meses por causas no imputables al juez o magistrado sujeto a aquél.

**ARTÍCULO 67.-** Las sanciones impuestas por infracciones graves y menos graves prescriben a los seis meses y las impuestas por infracciones leves, a los tres meses. Ambos plazos correrán desde el día siguiente a la fecha en que adquiriera el carácter de firme la correspondiente resolución.

**ARTÍCULO 68.-** La competencia para la imposición de las sanciones disciplinarias de los empleados y funcionarios judiciales corresponde al Consejo.

El procedimiento disciplinario se iniciará tan pronto se tenga noticia de la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta Subsección. El Consejo actuará por propia iniciativa, como consecuencia de informe remitido desde los sistemas de inspección y evaluación o por denuncia de cualquier ciudadano y se sustanciará de conformidad a lo que establezca el reglamento respectivo.

Si la sanción no se aplica por negligencia del Consejo de la Judicatura se le debe deducir las responsabilidades correspondiente a sus miembros.

**ARTÍCULO 69.-** Contra la resolución emitida en aplicación del procedimiento disciplinario el afectado podrá interponer el recurso de reposición en el plazo de tres (3) días desde la notificación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa, dejando expedita la jurisdicción contencioso- administrativa.

El Consejo proveerá lo que resulte necesario para la notificación de la resolución al interesado(a), así como para la ejecución de la sanción impuesta, tan pronto la misma sea firme.

Una vez firme la resolución el Consejo procederá a ejecutar la sanción respectiva.

### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 70.-** Las instituciones y organizaciones a que se refiere el Artículo cuatro (4) deberán acreditar ante el Congreso Nacional a sus respectivos representantes, a más tardar en el plazo de tres (3) meses de la entrada en vigencia de esta Ley, asimismo dentro de los últimos seis (6) meses al vencimiento del período para el que fueron electos, deberán tener acreditado ante ese Poder del Estado los Representantes para los próximos cinco (5) años. En caso de no estar debidamente juramentados y en posesión de sus cargos, continuarán en funciones los anteriores consejeros.

En el plazo máximo de un año contado a partir de la instalación del Consejo, éste elaborará y aprobará los reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de sus órganos y servicios dependientes, comisiones de evaluación, escalafón judicial, inspección de tribunales y escuela judicial, adoptando asimismo las medidas que sean necesarias para que unos y otros puedan realizar sus funciones en la forma prevista por esta ley, los que previo su aprobación deberán socializarse con las partes interesadas.

**ARTÍCULO 71.-** Durante los primeros dos (2) años de instalado el Consejo de la Carrera Judicial, las y los empleados y funcionarios judiciales cuyo ingreso se haya realizado dos (2) años antes de la vigencia de esta ley, sin haber participado en un proceso de selección por oposición ya sea de conocimientos o de antecedentes, según el caso, permanecerán en sus cargos y quedarán sujetos a lo establecido en la Sección II del Capítulo III del Título II de esta ley.

Vencido el plazo que se refiere el párrafo precedente sólo continuarán en sus cargos, formando ya parte de la Carrera Judicial, si hubieren superado con éxito los procesos de capacitación y evaluación que haya acordado y realizado el Consejo, procesos en los que se evaluará tanto la experiencia profesional como los conocimientos teóricos. Quienes superen dichos procesos, en los cargos que conforman el subsistema jurisdiccional, se ubicarán en el escalafón por estricta antigüedad en el desempeño de sus funciones y en caso de igualdad por razón de edad, permaneciendo en sus respectivos destinos.

**ARTÍCULO 72.-** Quienes no superen los procesos de capacitación y evaluación anteriormente referidos, o quienes opten por la separación voluntaria del servicio, serán separados de sus cargos con pleno reconocimiento de los derechos y prestaciones laborales que les corresponden de conformidad con lo previsto en la Ley de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 73.-** En el caso de que en el plazo señalado en las disposiciones precedentes, no fuere posible integrar las vacantes que se produzcan en la forma establecida en esta ley, el Consejo previa comprobación, podrá autorizar que dichas vacantes que se produzcan, se llenen interinamente por un plazo que no excederá los seis (6) meses.

**ARTÍCULO 74.-** Lo no previsto en la presente Ley será resuelto por el Consejo con base en las disposiciones de leyes y reglamentos de regímenes especiales de carrera, aplicando el principio de la norma más favorable al servidor judicial.

**ARTÍCULO 75.-** Quedan derogados la Ley de la Carrera Judicial de 1980, contenida en el Decreto 953 de fecha 18 de Junio de 1980, así como su respectivo Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, ambos de 1988.

No obstante se reconocen los derechos adquiridos de los Empleados y Funcionarios del Poder Judicial vigentes con anterioridad a la presente Ley.

Asimismo los procesos de investigación que han sido incoados antes de la entrada en vigencia de esta Ley, serán conocidos por la inspectoría y se resolverán de conformidad con la Ley Vigente al momento de su origen.

**ARTÍCULO 76.-** El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes noviembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 231-2011

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el Artículo 294, la existencia del régimen de autonomía municipal en aquellas atribuciones específicas que les señale la Ley para promover el bienestar de los ciudadanos en la construcción de obras, prestación de servicios y en otras funciones de ordenamiento de desarrollo social en sus comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que las municipalidades cuentan por Ley con su propio régimen tributario de impuestos y que estos recursos son esenciales para cubrir su funcionamiento propio y atender su finalidad y sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Municipalidades manda que el impuesto municipal de bienes inmuebles debe ser pagado a más tardar el 31 de Agosto de cada año, si embargo, por las condiciones de la economía de los contribuyentes no han alcanzado razonablemente este año las metas de recaudación tributaria en este rubro.

**CONSIDERANDO:** Que por mandato contenido en el Artículo 205 numeral 35) constitucional corresponde al Congreso Nacional la atribución de establecer regímenes tributarios.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer una Amnistía Tributaria en el pago de intereses, multas, recargos e impuestos personales que determina la "Ley de Municipalidades", aplicables a saldos vencidos de los impuestos de Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Contribución por Mejoras e Industria y Comercio, si los contribuyentes municipales cancelan los importes en mora de estos impuestos en el período comprendido a partir de la vigencia de este Decreto hasta el 28 de febrero de 2012.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 211-2011

El Congreso Nacional,

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras reconoce a los hondureños el derecho a una vivienda digna y se compromete a formular, promover y ejecutar programas y proyectos de vivienda, creando a tal efecto el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), con la finalidad del desarrollo habitacional en las áreas urbano y rural del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.348-2002, de fecha 24 de octubre de 2002 se creó el "Programa de Vivienda para la Gente", el cual está orientado a beneficiar con un subsidio a personas núcleo familiares con ingresos familiares de hasta cuatro (4) salarios mínimos, asimismo en su Artículo 10, exonera del pago de timbres de contratación, derechos registrales e impuestos de tradición, a los contratos amparados en el citado Programa. Siendo esta una Política de Gobierno aplicada por Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) en su propio Programa.

**CONSIDERANDO:** Que los afiliados del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), no gozan de la dispensa que el "Programa de Vivienda para la Gente" concede a sus afiliados en cuanto al pago de timbres, derechos registrales e impuestos de tradición.

**CONSIDERANDO:** Que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), se ve afectado por una importante mora de parte

de un buen número de empresas a portantes, la que de acuerdo a sus autoridades puede reducirse considerablemente, mediante una amnistía en el pago de la misma.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Exonerar del pago de timbres de contratación, derechos registrales y los impuestos de tradición, los contratos que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) otorgue a sus afiliados en condiciones equitativas con el "Programa de Vivienda para la Gente", asimismo como aquellos hondureños que se beneficien con programas de viviendas con fondos del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Consejo Directivo del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) para conceder hasta por dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Decreto, amnistía para el pago de saldos adeudados, condonando al efecto las del pago de multas recargos e intereses a las empresas aportantes que se encuentren en mora con el mismo.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre del 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 213-2011**

El Congreso Nacional

**CONSIDERANDO:** Que el proceso de descentralización del régimen de administración de personal, conforme la programación elaborada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tomando como referencia la estructura más eficiente para el pago de docentes y demás personal administrativo a nivel departamental y ajustando la organización y las funciones de acuerdo a los procesos y mecanismos de modernización del Estado, Visión de País y Plan de Nación.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario fortalecer la gestión de la Administración Pública lo más cercano posible a la población, siendo el rubro de la educación uno de los más importantes para el país, siendo de prioridad nacional el hecho de que éste funcione de forma adecuada y eficiente.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** La Dirección Departamental de Educación efectuará el nombramiento de docentes del servicio oficial de acuerdo a la selección hecha de conformidad al Estatuto del Docente. Los casos de discrepancia serán resueltos por la Junta Nacional de Dirección Docente, cuyas resoluciones tendrán carácter definitivo y ante las cuales sólo cabrán los recursos de ley.

Para el nombramiento de docentes es condición necesaria la existencia de la respectiva estructura presupuestaria.

**ARTÍCULO 2.-** Reconocer la asignación de horas clase respetando los términos establecidos en el Artículo 187 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende que es aplicable la disposición del Artículo anterior solamente a los casos en que la plaza cuyas hora clase son distribuidas, tiene como causal la jubilación, pensión definitiva, destitución, muerte y cualquier otra causa en que el titular cese definitivamente en su puesto.

**ARTÍCULO 4.-** El pago a los docentes a quienes se les ha asignado horas clase en los términos del Artículo 187 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, se hará del presupuesto asignado a la plaza dividida.



**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de los artículos anteriores el Director del centro educativo donde está ubicada la plaza a dividir, emitirá constancia de que no la necesitará en el futuro de acuerdo al artículo 3 del presente Decreto, así como que la misma figura en el presupuesto, caso contrario el funcionario que le de posesión será responsable personalmente de cubrir los salarios del o los docentes nombrados sin cumplir esta condición.

**ARTÍCULO 6.-** Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe el pago a que se refieren los artículos precedentes, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación proporcionará antes que finalice el Ejercicio Fiscal 2011 y de una sola vez, la información relacionada a los docentes, plazas divididas, centros educativos, estructura y disponibilidad presupuestaria, y demás que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7.-** Queda derogada la prohibición establecida en el Artículo 89 del Decreto Legislativo 264-2010 de fecha 28 de Diciembre del 2010, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas correspondiente al año fiscal 2011.

**ARTÍCULO 8.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 206-2011**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República la promoción, protección y preservación de la salud del pueblo hondureño, con el fin de garantizar el acceso de la población más vulnerable al goce de un eficaz y moderno sistema de salud.

**CONSIDERANDO:** Que es el deber del Estado de Honduras participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, conservando el medio ambiente adecuado para proteger la salud y supervisar las actividades privadas de salud conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Cáncer Enma Romero de Callejas es una Institución de beneficencia sin fines de lucro que brinda a la población hondureña, más vulnerable y menos protegida un diagnóstico de cáncer y tratamientos de radioterapia.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras está comprometido en coadyuvar a la lucha contra el cáncer por lo cual es prioridad suministrar el equipo médico-quirúrgico hospitalario y de rehabilitación, así como ambulancias y sus respectivos equipos.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las gestiones que sean necesarias a fin de efectuar la contratación de un financiamiento, previo Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el **UNICREDIT BANK DE AUSTRIAAG**, hasta por un monto de Seis Millones de Euros (EUR.6,000,000.00), para ser utilizados en el **"PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA, DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER/ CENTRO DE CÁNCER ENMA ROMERO DE CALLEJAS"**.

**ARTÍCULO 2.-** Las condiciones financieras contempladas en el Contrato de Préstamo deben enmarcarse conforme a la Política de Endeudamiento Externo Público, que contenga implícito un elemento al menos el treinta y cinco por ciento (35%) de concesionalidad según lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 203-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la reforma agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de tenencia y explotación de la tierra, que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y productividad en el sector agropecuario cuya ejecución es de necesidad e interés público.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Nación de la República de Honduras señala como lineamiento estratégico la "Infraestructura Productiva como Motor de la Actividad Económica, indicando la importancia de la generación hidroeléctrica, siendo clave para tal propósito el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, prioridad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con financiamiento externo en el marco enmarcado de la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022; para cuyo efecto es necesario el saneamiento de las áreas de influencia del referido Proyecto, zona en el cual se encuentran asentados parceleros independientes, que se dedican a la ganadería y la agricultura cuyas tierras quedarán dentro del embalse de los ríos Patuca, Guayape, y Guayambre como producto de la construcción del citado Proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente se encuentran en el Instituto Nacional Agrario (INA) varios expedientes contentivos de solicitudes para la titulación de tierras a favor de los parceleros afectados por el Proyecto; así como otras pendientes de ser entregadas los cuales de conformidad a las encuestas socioeconómicas levantadas al efecto son de escasos recursos económicos y por lo tanto carecen de los medios para cubrir los costos de titulación de sus tierras.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo la Dirección Superior del Instituto Nacional Agrario, y por tanto la aprobación de los instrumentos necesarios para la ejecución de la misma.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Instituto Nacional Agrario (INA) para que proceda a la entrega gratuita de títulos de dominio pleno a favor de los solicitantes que se encuentran ubicados en el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, en virtud de ser un Proyecto de interés nacional enmarcado en la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Instituto Nacional Agrario la entrega de títulos en dominio pleno ya emitidos a favor de campesinos beneficiarios de la reforma agraria en una extensión no mayor de cinco (5) Hectáreas; asimismo la posterior emisión de títulos, en virtud de carecer los campesinos de medios económicos para sufragar costos de la titulación y con la finalidad de incentivar la producción nacional y mejorar su calidad de vida.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre del 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2688-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de noviembre de dos mil once.

**VISTA.-** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de marzo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. **P.J.09032011391** por la Abogada **JENNY OFELIA ÁVILA TURCIOS**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN EN ACCIÓN COMUNITARIA DE HONDURAS, “FUNACH”**, con domicilio en el barrio El Centro, calle Real contiguo a la Iglesia Católica, del municipio de Victoria, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA.-** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA.-** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4146-2011 de fecha 09 de noviembre de 2011.

**CONSIDERANDO.-** Que la **FUNDACIÓN EN ACCIÓN COMUNITARIA DE HONDURAS “FUNACH”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO.-** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO.-** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN EN ACCIÓN COMUNITARIA DE HONDURAS, “FUNACH”** con domicilio en el barrio El Centro, calle Real contiguo a la Iglesia Católica, del municipio de Victoria, departamento de Yoro, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EN ACCIÓN COMUNITARIA DE HONDURAS “FUNACH”****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.-** Se constituye la Fundación en Acción Comunitaria de Honduras, como una organización, civil, sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida por personas naturales y jurídicas, de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

**Artículo 2.-** La Fundación tendrá su domicilio exacto en el barrio El Centro, calle Real contiguo a la Iglesia Católica, del municipio de Victoria, departamento de Yoro.

**Artículo 3.-** La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos.

**Artículo 4.-** La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por los reglamentos de orden interno, resoluciones y disposiciones que emanan de sus órganos competentes, asimismo se sujetará a la normativa jurídica vigente del país.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 5.-** La Fundación tendrá como objetivo único y principal: **PROMOVER UN DESARROLLO HUMANO INTEGRAL MEDIANTE LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS, LA FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ALIANZAS ESTRATEGICAS, LA INCIDENCIA EN LAS POLÍTICAS**

PÚBLICAS, LA APROPIACIÓN Y AUTO GESTIÓN LOCAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA NIÑEZ Y LAS FAMILIAS HONDUREÑAS.

**Artículo 6.-** En el cumplimiento del objetivo anterior, la Fundación concentrará sus esfuerzos en alcanzar los siguientes objetivos específicos, sin perjuicio de agregar otros en el futuro: a.- Mejoramiento de la calidad educativa mediante el acceso a la capacitación/formación de docentes, alumnos, padres y madres de familia y el fortalecimiento de las condiciones físico pedagógica de las comunidades. b.- Formación y sensibilización a la población en temas de salud, VIH-Sida, educación sexual y reproductiva, con perspectiva de género, sexualidad y derechos sexuales y reproductivos. c.- Incrementar el acceso a los servicios básicos de la población, en el aspecto de agua potable, vivienda adecuada y vías de acceso, para disminuir la incidencia de enfermedades gastrointestinales, infectocontagiosas y de transmisión vectorial. d.- Fomentar y velar por que las organizaciones locales apliquen el conocimiento de derechos, de equidad y justicia social, que conozcan y ejerzan sus funciones y atribuciones, que cuenten con personalidad jurídica, con reglamentos internos establecidos y funcionando. e.- Mejorar la participación de los sujetos colectivos locales en los diferentes espacios de concertación y negociación social, como ser las Mesas de Gestión del Riesgo y Seguridad Alimentaria, foros, y otros. f.- Promover una cultura de prevención del riesgo en la población, demostrando capacidad de respuesta ante emergencias. g.- Potenciar las capacidades de las personas en la protección de los recursos naturales en la zona, mediante una cultura de armonía con el medio ambiente. h.- Fomentar el protagonismo de la niñez, juventud y mujer. i.- Fortalecimiento del vínculo solidario, mediante relaciones de amistad basadas en la dignidad y solidaridad, el intercambio cultural y el fomento de los valores éticos, morales. j.- Establecer convenios de cooperación y coordinación, con instituciones estatales y privadas, para contribuir al desarrollo del país. k.- Todas las actividades y proyectos impulsados por la Fundación estarán orientados al cumplimiento de los objetivos, mismos que serán proporcionadas de manera gratuita y en coordinación con los entes gubernamentales del país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 7.-** Podrán ser miembros de la Fundación: toda persona natural hondureña, sin distinción de ninguna clase, que desee contribuir a la realización de sus fines y objetivos, de conformidad con los presentes Estatutos, siendo de reconocida honestidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y demostrar su espíritu de servicio y voluntariado.

**Artículo 8.-** La Fundación tendrá tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios, así: a.- **Son Miembros Fundadores**, todas aquellas personas naturales hondureñas, que han firmado el acta de constitución de la organización. b.- **Son**

**Miembros Activos**, aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas legalmente constituidas en el país que mediante invitación de la Junta Directiva se comprometen a contribuir al fomento de las actividades de la Fundación, las que han efectuado aportaciones económicas al fondo inicial de la Fundación o se han comprometido a contribuir al sostenimiento con un aporte en efectivo, cuyo monto mínimo será determinado por la Junta Directiva, o contribución significativa de carácter técnico o material. c.- **Son Miembros Honorarios**, son las personas naturales o jurídicas que por sus relevantes servicios o actos a favor del desarrollo comunitario, y/o prestados a la Fundación, sean designados como tales por la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** Derechos y obligaciones de los miembros Fundadores y Activos. **Los miembros Fundadores y Activos tienen los siguientes derechos:** a.- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. b.- Participar en las asambleas con voz y voto. c.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos. d.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. **Los miembros Fundadores y Activos tienen las siguientes obligaciones:** a.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva. b.- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación. c.- Asistir a las Asambleas Generales. d.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. e.- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación. f.- Abonar las cuotas que se fijen.

**Artículo 10.-** Derechos y obligaciones de los miembros honorarios. **Los miembros Honorarios tienen los siguientes derechos:** a.- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. b.- Participar en las asambleas con voz pero sin voto. c.- Recibir de la Junta Directiva la delegación para representar a la Asociación en determinados actos. d.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. **Los miembros Honorarios tienen las siguientes obligaciones:** a.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva. b.- Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 11.-** Son órganos de la Fundación: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- La Dirección Ejecutiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 12.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación y está constituida por todos los miembros

**Fundadores, activos y honorarios**, debidamente convocados y reunidos en la forma y condiciones que se establecen en estos Estatutos. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 14.-** Los miembros activos podrán hacerse representar en las asambleas por otro miembro de la Fundación, la representación se podrá conferir mediante nota debidamente firmada, donde indique la representación y las facultades conferidas. Una persona no podrá representar a más de un miembro en cada asamblea. Los integrantes de la Junta Directiva y el Fiscal de la Fundación no podrán representar a otros miembros en las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 15.-** En las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocados la totalidad de los miembros. El voto es personal e intransferible. Por las sociedades y demás personas jurídicas, el voto lo ejercerá la persona debida y legalmente acreditada.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en la segunda quincena del mes de marzo y extraordinario cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los miembros que representen por lo menos al veinte por ciento del total de los miembros de la misma o lo estimare conveniente la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de separación definitiva y removerlos en caso de ocurrir alguna de las causas previstas en los presentes estatutos. c.- Elegir a los miembros Honorarios. d.- Conocer, aprobar o improbar el informe anual de actividades de la Junta Directiva, presupuestos, balances y otros documentos contables de la Fundación y ordenar las medidas correctivas que juzgue oportunas. e.- Definir las estrategias de la Fundación en consonancia con sus objetivos y fines. f.- Ratificar contratos y convenios que tienen que ver con la enajenación de los bienes, préstamos y contratos por servicios cuando excedan del monto de cinco mil dólares, al cambio en moneda nacional previo informe detallado de la Junta Directiva. g.- Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación que no esté previsto en estos Estatutos pero que esté comprometido en los objetivos de la Institución o que sea competencia de otros órganos. h.- Discutir y aprobar el reglamento de estos Estatutos donde se definirán las labores administrativas, consultivas, técnicas y las políticas de la Fundación y los demás reglamentos que en el desempeño de la Fundación se consideren necesarios, los cuales serán elaborados por la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a.- Reformar o modificar los presentes Estatutos. b.- Discusión y aprobación de la fusión con otras entidades sin fines de lucro haciendo la cancelación respectiva ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. c.- Discusión y aprobación de la disolución y liquidación de la Fundación; y, d.- A solicitud de la tercera parte de los miembros Fundadores para cualquier otro asunto de carácter urgente.

**Artículo 19.-** Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva por medio de un aviso que se hará llegar por escrito a los miembros, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión, no contándose para computar este plazo el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. Este aviso se podrá hacer llegar en forma personal, por correo, telegrama, telefax o cualquier otro medio que de seguridad de recepción del aviso. En caso de estar presente la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrá sesionarse sin convocatoria, previa aprobación de la agenda por unanimidad.

**Artículo 20.-** Para que en la primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria haya quórum se necesitará la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos como tales. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes las dos terceras partes de estos miembros para que haya quórum en la primera convocatoria.

**Artículo 21.-** Si la Asamblea General Ordinaria no tuviere lugar en primera convocatoria por falta de quórum, la asamblea se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria con cualquier número de miembros presentes. Si la Asamblea es extraordinaria, se reunirá en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora con cualquiera que sea el número de miembros presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

**Artículo 22.-** Los miembros activos, con exclusión de los honorarios, en número de diez o más podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a la Junta Directiva o al Fiscal, la convocatoria a Asamblea, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

**Artículo 23.-** Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda convocatoria se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En la Asamblea General Extraordinaria, las resoluciones en primera y segunda convocatoria se tomarán con los votos que representen al menos las 2/3 partes de los que corresponden a los miembros que integren la Asamblea.

**Artículo 24.-** Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se asentará en un Libro de

Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario. Como anexo deberá agregarse la lista de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. El libro de actas de sesiones de la Asamblea General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Fundación.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 25.-** La Junta Directiva de la Fundación estará integrada de la siguiente manera: 1.- Presidente(a) 2.- Vicepresidente(a). 3.- Secretario(a). 4.- Tesorero(a). 5.- Fiscal. 6.- Vocal Propietario uno(a). 7.- Vocal Propietario dos(a). La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros o integrar comisiones formadas o presididas por ellos.

**Artículo 26.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o representantes de personas jurídicas legalmente constituidas en el país. Los Miembros de la junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un período más si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria. Los miembros de la Junta Directiva, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubieren concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los nuevos que hayan sido nombrados no tomen posesión de sus cargos. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneraciones, solamente los gastos necesarios cuando sean autorizados para asistir a eventos oficiales, o especiales en nombre de la Fundación.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Secretario, o quien haga sus veces.

**Artículo 29.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Elaborar la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento previo aprobación de la Asamblea General. c.- Reglamentar el uso de las firmas para ser sometido a discusión de la Asamblea General Ordinaria. d.- Convocar a las Asambleas Generales. e.- Nombrar al Director Ejecutivo, destituirlo o en su caso aceptar su renuncia. f.- Nombrar auditor externo y fijar sus honorarios. g.- Determinar los puestos de trabajo y remuneración del personal de la Fundación. h.- Invitar a nuevos miembros activos y honorarios; aceptar su ingreso, de acuerdo a los requisitos establecidos por estos estatutos y determinar el

monto de sus contribuciones la cual será aprobada en Asamblea General Ordinaria. i.- Proponer a la Asamblea General los miembros honorarios. j.- Administrar el patrimonio de la Fundación. k.- Autorizar al Presidente y/o Director de la Fundación para la celebración de actos y contratos, dentro del marco legal de estos estatutos. l.- Autorizar al Presidente y/o al Director para representar a la Fundación, en diversos actos dentro y fuera del país, siempre y cuando sean acordes con los fines y objetivos de la Fundación. m.- Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación. n.- Elaborar el informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio. o.- Convocar a las sesiones de la Asamblea General. p.- Recibir las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva. q.- Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos anual, así mismo elaborar el Reglamento Interno de la Fundación. r.- Otorgar premios y homenajes a personas e Instituciones que por su trabajo y/o contribuciones técnicas, económicas o de índole social, sean de marcada relevancia, dentro del ámbito de los fines y objetivos de la Fundación. s.- Emitir cualquier resolución para la aplicación de estos estatutos, siempre que la misma sea de su competencia.

**Artículo 30.-** Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el libro de actas de la Fundación y lo firmará el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 31.-** Serán funciones de cada miembro de la Junta Directiva las siguientes: PRESIDENTE: a.- Ejercer la representación legal de la Fundación. b.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c.- Elaborar las agendas de las sesiones de Junta Directiva. d.- Coordinar el trabajo y funcionamiento de la Junta Directiva para el logro de sus objetivos. e.- Establecer vínculos institucionales al más alto nivel con autoridades e instituciones locales, departamentales, nacionales e internacionales. f.- Contratar toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas con autorización de la Junta Directiva. g.- Otorgar poderes generales o especiales. h.- Adquirir, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación, con la aprobación de la Junta Directiva. i.- Conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración. j.- Y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General. VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, caso fortuito o fuerza mayor. b.- Cumplir con las actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva. c.- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. d.- Revisar la documentación legal firmada por la Fundación y supervisar la contabilidad. TESORERO: a.- Mantener al día los registros contables de la Fundación. b.- Cumplir con aquellas actividades que le sean asignadas por la Fundación. c.- Velar y supervisar la custodia de los fondos y bienes de la Fundación. d.- Autorizar junto al presidente toda erogación. SECRETARIO: a.- Preparar las convocatorias para reuniones y Asambleas y asistir al Presidente de la



Junta Directiva en la realización de las mismas. b.- Elaborar, archivar, custodiar las actas o ayudas memoria de cada reunión y de las Asambleas. c.- Llevar el registro de los miembros. FIS-CAL: a.- Velar porque todas las actividades de la Fundación estén acordes con los presentes estatutos, y con las leyes vigentes en el país. b.- Supervisar los registros contables de la Fundación. c.- Examinar y certificar los balances. d.- Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las exigencias en caja. e.- Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatar. f.- Asistir a las sesiones de Asamblea General para dar su informe anual. El Fiscal podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, a solicitud de dos miembros fundadores de esta Fundación, o cuando él considere que debe llevarse a efecto por disponerlo así los Estatutos o alguna situación de extrema urgencia, y la Junta Directiva no lo hiciere a su debido tiempo. VOCALES: a.- Sustituir por orden de precedencia a los directivos superiores. b.- Asistir a las sesiones con derecho de voz y voto. Los suplentes ejercerán el voto en ausencia del propietario. c.- Cumplir con todas aquellas actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva y las que competan a la naturaleza de cada comité del que sean responsables. d.- Todas aquellas necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación.

**Artículo 32.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, la Junta Directiva nombrará al suplente que debe sustituirlos en su cargo mientras dure la ausencia o impedimento.

**Artículo 33.-** En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente pasará a ejercer el cargo un Vicepresidente de la Fundación en el orden en que fueron electos, mientras se elige el nuevo Presidente. Si la vacante fuere de otro miembro directivo se promoverá a un vocal propietario. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia en el Libro de Actas de sesiones de la Junta Directiva.

#### DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 34.-** El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo dentro de la Fundación y será responsable directo ante la Junta Directiva.

**Artículo 35.-** El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, deberá ser mayor de edad, de reconocida honorabilidad y competencia profesional. Tendrá a su cargo la ejecución práctica, la administración con carácter general y la dirección administrativa de la Fundación. En ningún momento podrá ser nombrado como el Director Ejecutivo alguna persona que tenga intereses contrarios a los fines de la Fundación, y que pudiera dar lugar a conflictos de intereses.

**Artículo 36.-** El Director Ejecutivo dependerá directamente del Presidente quien será su superior inmediato. Corresponden al

Director Ejecutivo las funciones administrativas y poderes que le confiera la Junta Directiva.

**Artículo 37.-** Son atribuciones del Director Ejecutivo: a.- Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva. b.- Preparar el Plan anual de trabajo y el presupuesto bajo los lineamientos que dicte la Junta Directiva. c.- Proponer a la Junta Directiva los puestos de trabajo y los candidatos a ocuparlos, así como la organización de la oficina técnica. d.- Rendir los informes que le pidiere la Junta Directiva. e.- Coordinar las actividades de los Comités de Trabajo y proponer la creación de las que se consideren necesarios. f.- En general, cumplir con las tareas que le señalare la Junta Directiva, para el logro de los fines y objetivos de la Fundación. g.- Otras que sean pertinentes para dar cumplimiento a los fines y objetivos fundacionales, previa aprobación de la Junta Directiva. h.- Informar mensualmente a la Junta Directiva de sus actuaciones, la cual podrá aprobarlas o improbarlas.

#### DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

**Artículo 38.-** La Fundación podrá tener comités o comisiones consultivas, de las que pueden formar parte de los miembros fundadores o activos, también podrán participar personas particulares, miembros o no de la Fundación. Los Comités o comisiones son los encargados de planificar, organizar, desarrollar las actividades correspondientes a su área de trabajo en seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación. Estos Comités o comisiones serán nombrados por la Junta Directiva, señalándoles en cada caso sus atribuciones, su operación se regulará de acuerdo a un reglamento específico, pero contendrá entre otras asignadas, las siguientes: a.- Elaborar un plan operativo anual que será presentado a la Junta Directiva para su aprobación. b.- Presentar a la Junta Directiva con copia al Director Ejecutivo un informe de los avances de proyectos, así como resumen de proyectos a recomendar y actividades realizadas en el área de su competencia. c.- Las comisiones se reunirán como mínimo dos veces al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente cuando fuese necesario; y, d.- Organizar la estructuración y funcionamiento en la forma que se considere la más conveniente para el logro de su eficiencia y eficacia. e.- Cada comisión tendrá un encargado y un asistente, cualquiera que sea la nominación que quieran utilizar, y contará con la participación de los voluntarios que quieran participar en el.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 39.-** El patrimonio de la Fundación estará constituida por: a.- Aportaciones obligatorias y voluntarias de sus miembros, así como de organizaciones gubernamentales, nacionales y organismos financieros internacionales. b.- Aportaciones Privadas, de personas naturales, de organizaciones no gubernamentales, sean éstas Nacionales o Internacionales, entre cuyos objetivos

esté el apoyo a actividades educativas, de promoción del desarrollo humano, de la participación comunitaria y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, que comparten los principios que la inspiran. c.- Valores que en concepto de donación se reciban de entidades nacionales y extranjeras para el cumplimiento de los objetivos de la fundación. d.- Valores, muebles e inmuebles que perciba en concepto de herencia, legados y donaciones. e.- Utilidades que se generen por diversas actividades que se ejecuten por los distintos comités a fin de lograr y ejecutar los objetivos de la Fundación. f.- Por los demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título. g.- Por los excedentes de sus operaciones; para destinarlos única y exclusivamente al logro de los fines y objetivos que persigue la Fundación. h.- Cualquier otro ingreso que legalmente pueda obtener. i.- Las aportaciones en bienes distintos al numerario, se valorarán por la Junta Directiva a fin de inscribir su valor en el libro de Miembros Fundadores.

**Artículo 40.-** La Fundación podrá suscribir convenios de financiamiento, con otras entidades nacionales o extranjeras para la formulación y ejecución de programas y proyectos de interés común.

**Artículo 41.-** Las personas naturales o jurídicas que participen como miembros de la Fundación, no tendrán derecho sobre su patrimonio.

**Artículo 42.-** Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá: a.- Suscribir contratos y negociar y celebrar actos, convenios bilaterales, y multilaterales con el Estado y sus dependencias del Gobierno Central, instituciones descentralizadas, autónomas, así como entidades nacionales y extranjeras. b.- Recibir y administrar donativos, préstamos y contribuciones, directamente o mediante la constitución de fideicomisos. c.- Crear filiales y comités especiales y delegaciones, con atribuciones específicas. En general realizar cualquier actividad y todos los actos que sean necesarios, consecuentes y compatibles con sus objetivos.

**Artículo 43.-** A fin de contar con un mecanismo ágil, eficaz y transparente para el manejo de los fondos a invertir en los distintos proyectos, la Fundación creará o promoverá fideicomisos bancarios destinados exclusivamente al proyecto. Dichos fideicomisos serán gobernados y reglamentados individualmente según el deseo de los donantes, contribuyentes y beneficiarios, siempre que se mantengan dentro del espíritu visión y objetivos de la Fundación en caso que fuere patrimonio del Estado estará bajo la supervisión del Tribunal Superior de Cuentas.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 44.-** Serán causas de disolución de la Fundación:  
a.- El verse imposibilitada de cumplir los fines y objetivos para lo

que fue constituida. b.- Pérdida del 75% o más de su patrimonio. c.- Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros en Asambleas Extraordinarias.

**Artículo 45.-** Además de las causales legales se podrá disolver la Fundación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. En caso que la Fundación se disuelva, hecha la liquidación y cumplida las obligaciones con terceros el remanente del Patrimonio, si lo hubiere será destinado a una Institución afin a sus propósitos legalmente constituidos y previa aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 46.-** Otorgada la Personalidad Jurídica, el Presidente de la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Ordinaria a efecto de ratificar a los miembros provisionales de la Junta Directiva o a la postulación y elección de nuevos miembros

**SEGUNDO:** La FUNDACIÓN EN ACCIÓN COMUNITARIA DE HONDURAS, "FUNACH", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registros y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La FUNDACIÓN EN ACCIÓN COMUNITARIA DE HONDURAS, "FUNACH", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La FUNDACIÓN EN ACCIÓN COMUNITARIA DE HONDURAS, "FUNACH", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones

u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN EN ACCIÓN COMUNITARIA DE HONDURAS, "FUNACH"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**

28 D. 2011.

## PUBLICACIÓN

La Junta Directiva de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), en el Acta No. 09 de la Sesión Ordinaria No. 223-JD-2011, celebrada el 14 de enero de 2011 y la Gerencia General de la misma empresa, actuando en su condición de Secretario de la Junta Directiva, en solicitud emitida el 16 de noviembre de 2011 por una parte; y el Pleno de la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP) por otras, en Sesión Ordinaria No. 79 celebrada el 24 de noviembre de 2011, aprobaron.

- 1) La celebración del Contrato entre HONDUCOR de Honduras y TRANS EXPRESS de los Estados Unidos de América, a fin de que durante un (1) año calendario renovable automáticamente a partir de la fecha de su suscripción y mediante las modificaciones convenidas y notificadas por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, cuyas cláusulas estipulan los términos, condiciones y responsabilidades, así como los valores que corresponderán a las partes dentro la escala de una (1) libra a setenta (70) libras de peso, utilizando el transporte aéreo; con el objeto de realizar operaciones de Comercio Electrónico (Compras al exterior por medio de internet).
- 2) Establecer la vigencia del Régimen Tarifario Especial para el Transporte Universal certificado; conforme regulaciones establecidas por la Unión Postal Universal (UPU) a cuyo Convenio está adherido el Estado de Honduras, así como otros Estados del mundo adscritos a ese Organismo Internacional.
- 3) Para este Servicio Postal Especial Certificado, HONDUCOR y la CNSSP resolvieron aprobar una Tarifa a los usuarios de L. 50.00, independientemente del país al cual la correspondencia certificada se envíe. En el caso de Pequeños Paquetes Postales conteniendo productos específicamente calificados para su transporte por el Servicio de Correo Certificado, con un peso de hasta dieciséis (16) onzas, el Usuario pagará L. 50.00 como Tarifa Base y por cada onza adicional, se aplicará un recargo de L. 10.00 a esa tarifa base, hasta un peso máximo que periódicamente establecerá HONDUCOR, conforme sus posibilidades técnicas y lógicas para la prestación de este servicio especial.

Las Resoluciones anteriormente descritas, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 DE DICIEMBRE DE 2011**

**EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS**  
**(HONDUCOR)**

**COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS (CNSSP)**

28 D. 2011

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2011-026728  
 [2] Fecha de presentación: 10/08/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RHYTHM WATCH CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: 299-12, KITABUKUROCHO I-CHOME, OMIYA-KU, SAITAMA-CITY, SAITAMA, 330-9551.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RHYTHM

## RHYTHM

[7] Clase Internacional: 14  
 [8] Protege y distingue:  
 Relojes de pared, relojes de puño, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, todos incluidos en la clase.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

[1] Solicitud: 2005-011768  
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2005  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GROTO S.P.A.  
 [4.1] Domicilio: VÍA PONTE DEL GRANATIERI 4, 36010 CHIUPPANO (VI)  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión, o reproducción del sonido o imágenes, cargadores de datos magnéticos, discos para grabar, máquinas vendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo, aparatos extintores de fuego, publicaciones electrónicas, (descargables) anteojos, aros, lentes, estuches, cintas, cadenas para anteojos, videojuegos, excluyendo computadoras para proceso de datos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

1/ No. solicitud: 14360-10  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 26555 Northwestern Highway, Southfield, Michigan 48034, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRECISION

## PRECISION

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Juntas universales, accesorios y partes para las mismas.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-06-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

1/ No. solicitud: 35542-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WILLIAM UNDERWOOD COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Four Gatchall Drive, Suite 110, Parsippany, N J07054, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNDERWOOD Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleás, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33444-11  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GPS Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones: No se reclaman derechos sobre las palabras Gastrointestinal Problem Solver.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Material impreso, especialmente, artículos, folletos y publicaciones que proporcionan información en el campo del diagnóstico y tratamiento de problemas de alimentación y desnutrición de bebés, niños pequeños y niños.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

1/ No. solicitud: 2009-013479  
 2/ Fecha de presentación: 06/05/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BALTIKA BREWERIES  
 4.1/ Domicilio: 6TH VERKHNY PEREULOK, 3, SAINT-PETERSBURG-194292.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FEDERACIÓN DE RUSIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BALTIKA

# BALTIKA

7/ Clase Internacional: 32  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cerveza, cerveza no alcohólica.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-023376  
 2/ Fecha de presentación: 14/07/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 4.1/ Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, ILLINOIS 60064.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUMMY CARE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Sustancias dietéticas para uso médico, aditivos nutricionales para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, fórmula de bebé, leche en polvo para lactantes.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011.  
 12/ Reservas: No se protege ni se da exclusividad a la denominación EZ DIGEST según escrito número 2011-31970 de fecha 22 septiembre, 2011.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-008914  
 2/ Fecha de presentación: 23/03/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ROTTAPHARM, S.L.U.  
 4.1/ Domicilio: AVENIDA DIAGONAL, 67-69 -08019 BARCELONA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEO-URGENIN

# NEO-URGENIN

7/ Clase Internacional: 5  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-023373  
 2/ Fecha de presentación: 14/07/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 4.1/ Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, ILLINOIS 60064.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TNT



7/ Clase Internacional: 42  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de investigación médica, servicios de investigación del producto y servicios de investigación científica.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2011.  
 12/ Reservas: No se reclama ningún derecho exclusivo sobre las denominaciones "TOTAL NUTRITION THERAPY" Y "INTEGRATED APPROACH TO PATIENT CARE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

1/ No. solicitud: 35232-11  
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EZAMBRIS

# EZAMBRIS

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicos, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas; antidepressivos, preparaciones farmacéuticas y veterinarias.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011.

1/ No. solicitud: 38392-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALINTER, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, COSTA RICA, CURRIDABAT, EXACTAMENTE DE LA BMW CIEN METROS AL ESTE Y CIENTO CINCUENTA AL NORTE.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SWITCH

## SWITCH

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Desinfectantes.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARÉS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 D., 2011 y 12 E. 2012.

1/ No. solicitud: 38389-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALINTER, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, COSTA RICA, CURRIDABAT, EXACTAMENTE DE LA BMW CIEN METROS AL ESTE Y CIENTO CINCUENTA AL NORTE.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAKE-IT

## MAKE-IT

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Jabones, detergentes para uso doméstico, sustancias para limpiar, blanquear y quitar manchas.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 D., 2011 y 12 E. 2012.

1/ No. solicitud: 38390-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALINTER, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, COSTA RICA, CURRIDABAT, EXACTAMENTE DE LA BMW CIEN METROS AL ESTE Y CIENTO CINCUENTA AL NORTE.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SWITCH

## SWITCH

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Jabones, detergentes para uso doméstico, sustancias para limpiar, blanquear y quitar manchas.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 D., 2011 y 12 E. 2012.

1/ No. solicitud: 35633-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.  
 4.1/ Domicilio: AVE. PASTORA CESPEDES Y DON VICENTE SCAVONE, SAN LORENZO, PARAGUAY  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARDICAP LASCA

## CARDICAP LASCA

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos humanos.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 D., 2011 y 12 E. 2012.

1/ No. solicitud: 32479-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: 8ª Avenida Sur y 10ª calle Oriente No. 470, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RESACA

## RESACA

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BADRALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 D., 2011 y 12 E. 2012.

1/ No. solicitud: 35209-11  
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEDIDERM ATTACNE

## MEDIDERM ATTACNE

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

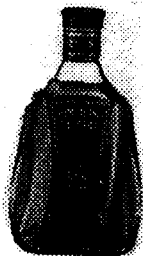
11/ Fecha de emisión: 7/10/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 D., 2011 y 12 E. 2012.



- [1] Solicitud: 2011-017806
- [2] Fecha de presentación: 31/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILL THOMSON & CO., LIMITED
- [4.1] Domicilio: 111-113 RENFREW ROAD, PAISLEY PA 3 4 DY SCOTLAND, Reino Unido.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), bebidas espirituosas, vinos, licores, bebidas destiladas, shisky, licores de whisky, bebidas de o contenido whisky, aperitivos y cócteles.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Andrés Alvarado Bueso

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de Diciembre del año 2011
- [12] Reservas: Diseño especial (envase de botella para bebidas alcohólicas) a colores.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-031890
- [2] Fecha de presentación: 21/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARY'S STORE, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: Barrio Medina, 7 calle, 3era. y 4ta. avenida Sur Este, S.P.S.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARY'S STORE



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de ropa nueva y usada, clase electrodomésticos nuevos y usados, venta de celulares y sus repuestos.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Edda Mireya Palma Pizzati

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-035475
- [2] Fecha de presentación: 21/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LEOPLAST, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: BA. PUEBLO NUEVO, FRENTE A OFICINAS DE HONDUPALMA, CASA No. 3344, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEOPLAST



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de producto desechable, vasos, platos, servilletas, papel toalla, papel aluminio, pañales.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Suyapa de Jesús Carias Guszaine

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del NC no así el diseño y color.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por: **JOSÉ BERNARDO PORTILLO MORENO**, quién es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Corquín, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se detalla a continuación: Un lote de terreno constante de **DOS MANZANAS** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Aruco, Celaque, jurisdicción del municipio de San Pedro Copán, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con José Bernardo Portillo Moreno; **al SUR**, colinda con José Bernardo Portillo Moreno; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora Sara viuda de Fiallos; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor José Bernardo Portillo Moreno. **REPRESENTA ABOG CHRIS ROBERTSON CRUZ.**

Santa Rosa de Copán, 22 del mes de noviembre del 2011

**REBECCA ORTIZ LANZA**  
 SECRETARIA

28 N. 28 D. 2011.y 28 E. 2012

1. Solicitud: 32877-2011  
 2. Fecha de presentación: 29-09-2011  
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4. Solicitante: VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.  
 4.1 Domicilio: Ave. Pastora Céspedes y Don Vicente Scavone, San Lorenzo, Paraguay  
 4.2 Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de origen:  
 5.3 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: MELOFLEX

## MELOFLEX

6.2 Reivindicaciones:  
 7. Clase Internacional: 05  
 8. Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
 8. Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9. Nombre: Guillermo Enrique Argueta  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10. Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 11-10-2011  
 11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012

1. Solicitud: 32876-2011  
 2. Fecha de presentación: 29-09-2011  
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4. Solicitante: VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.  
 4.1 Domicilio: Ave. Pastora Céspedes y Don Vicente Scavone, San Lorenzo, Paraguay  
 4.2 Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de origen:  
 5.3 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: MEPRAZOLASCA

## MEPRAZOLASCA

6.2 Reivindicaciones:  
 7. Clase Internacional: 05  
 8. Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
 8. Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9. Nombre: Guillermo Enrique Argueta  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10. Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 12-10-2011  
 11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012

[1] Solicitud: 2010-034187  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA BC. S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE DALMORE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 33  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lilibiana Salavarría Castellanos

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012.

[1] Solicitud: 2010-034188  
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA BC. S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WHYTE & MACKAY Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 33  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lilibiana Salavarría Castellanos

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012.

[1] Solicitud: 2011-021261  
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA BC. S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALVET Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 33  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Lilibiana Salavarría Castellanos

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012.

1. Solicitud: 33335-2011  
 2. Fecha de presentación: 05-10-2011  
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4. Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1 Domicilio: De McDonalds 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José; Costa Rica  
 4.2 Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de origen:  
 5.3 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: GYNOPHARM LUBRIFEM

## GYNOPHARM LUBRIFEM

6.2 Reivindicaciones:  
 7. Clase Internacional: 05  
 8. Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8. Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9. Nombre: Rodrigo José Cano  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10. Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 17-11-2011  
 11. Reservas:

Abogado Rafael Humberto Escobar  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012

1. Solicitud: 31292-2011  
 2. Fecha de presentación: 14-septiembre-2011  
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4. Solicitante: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY  
 4.1 Domicilio: Louisiana, Estados Unidos de América.  
 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de origen:  
 5.3 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: PAN-AMERICAN PRIVATE CLIENT

## PAN-AMERICAN PRIVATE CLIENT

6.2 Reivindicaciones:  
 7. Clase Internacional: 36  
 8. Protege y distingue:  
 Servicios de seguros, principalmente, administración de seguros, selección, clasificación, evaluación, valoración y asunción de riesgos, en los ramos de vida y salud.  
 8. Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9. Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10. Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 27-09-2011  
 11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012

[1] Solicitud: 2010-012526  
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2010  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OUTSIDE IS IN

## OUTSIDE IS IN

[7] Clase Internacional: 34  
 [8] Protege y distingue:  
 Una clase especial de cigarrillos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011  
 [12] Reservas: Se usará con la señal de propaganda Marlboro No. 5229.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012.

1. Solicitud: 31293-2011  
 2. Fecha de presentación: 14-septiembre-2011  
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4. Solicitante: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY  
 4.1 Domicilio: Louisiana, Estados Unidos de América.  
 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de origen:  
 5.3 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: PAN-AMERICAN PREFERREDACCESS

## PAN-AMERICAN PREFERREDACCESS

6.2 Reivindicaciones:  
 7. Clase Internacional: 36

8. Protege y distingue:  
 Servicios de seguros, principalmente, administración de seguros, selección, clasificación, evaluación, valoración y asunción de riesgos, en los ramos de vida y salud.

8. Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9. Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10. Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 27-09-2011  
 11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012

1. Solicitud: 35371-2011  
 2. Fecha de presentación: 20-octubre-2011  
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4. Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL  
 4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza  
 4.2 Organizada bajo leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de origen:  
 5.3 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: PRO FRESH Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:  
 7. Clase Internacional: 34  
 8. Protege y distingue:  
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8. Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9. Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10. Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 02-11-2011  
 11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012

1. Solicitud: 31294-2011  
 2. Fecha de presentación: 14-septiembre-2011  
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4. Solicitante: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY  
 4.1 Domicilio: Louisiana, Estados Unidos de América.  
 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de origen:  
 5.3 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: PAN-AMERICAN WORLDACCESS

## PAN-AMERICAN WORLDACCESS

6.2 Reivindicaciones:  
 7. Clase Internacional: 36  
 8. Protege y distingue:  
 Servicios de seguros, principalmente, administración de seguros, selección, clasificación, evaluación, valoración y asunción de riesgos, en los ramos de vida y salud.

8. Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9. Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10. Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 27-09-2011  
 11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-025584
- [2] Fecha de presentación: 29/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OETTINGER IMEX AG
- [4.1] Domicilio: NAUENSTRASSE 73,4002 BASEL
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 85/229882
- [5.1] Fecha: 31/01/2011
- [5.2] País de origen: USA
- [5.3] Código de país: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LANCASTER

## LANCASTER

- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue:  
Artículos de tabaco, a saber, puros, cigarrillos, tabaco para fumar; artículos para fumadores, a saber, cortadores de puro, cigarrillos no eléctricos y encendedores incluidos en esta clase, humidificadores de puros, cajas de puros con humidificadores, jarras de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, encendedores para fumadores, cigarrillos.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012.

- 1. Solicitud: 34208-2011
- 2. Fecha de presentación: 12-10-2011
- 3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4. Solicitante: Gold Buyers International Pty Ltd.
- 4.1 Domicilio: 337 Maroondah Highway, Croydon Victoria 3136, Australia
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Australia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6. Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2 Reivindicaciones:
- 7. Clase Internacional: 36
- 8. Protege y distingue:  
Servicios de valoración, a saber, evaluaciones de joyería; valoración de activos, a saber, valoración de monedas; servicios de valoración, a saber, evaluaciones de objetos de valor en la naturaleza de monedas, joyas, metales preciosos y piedras preciosas; materias primas, oro, mercancías, intercambios monetarios y de valores, a saber, cambio de moneda, servicios de intercambio de mercancías, servicios financieros de intercambio de valores; evaluación de joyería; intercambio de productos, metales preciosos, mercancías, moneda y valores, a saber, intercambio monetario, corretaje en el campo de los metales preciosos, servicios de intercambio de productos, servicios financieros de intercambio de valores; servicios de corretaje de metales preciosos; compra de oro, plata, platino y metales preciosos, a saber, corretaje en el campo de oro, plata, platino y metales preciosos.
- 8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9. Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10. Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11. Fecha de emisión: 26-10-2011
- 11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-021806
- [2] Fecha de presentación: 01/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: VONNE, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, SEXTA CALLE, CASA 721, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESCATE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los colores de la etiqueta la denominación "rescate y etiqueta" sin tener exclusividad sobre las otras denominaciones que componen dicha etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012.

- 1. Solicitud: 24253-2011
- 2. Fecha de presentación: 21-07-2011
- 3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4. Solicitante: Walgreen Co (am Illinois Corporation)
- 4.1 Domicilio: 200 Wilmont Road Deerfield, Illinois 60015, U.S.A.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6. Denominación y 6.1 Distintivo: WALGREENS

## WALGREENS

- 6.2 Reivindicaciones:
- 7. Clase Internacional: 44
- 8. Protege y distingue:  
"Provisión de información médica y farmacéutica a través de internet; provisión de servicios de asesoría farmacéutica a través de internet; provisión de evaluaciones de riesgos de salud a través de internet."
- 8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9. Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10. Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11. Fecha de emisión: 26-10-2011
- 11. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011 y 12 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-014896  
 [2] Fecha de presentación: 04/05/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: APPLE, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RETINA

## RETINA

- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo, terminales de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de juego de cómputo, microprocesadores, tarjeta de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables electrónicos, módems, impresoras, controladores de unidades de discos, adaptadores, tarjetas de adaptadores, conectores y unidades de discos, medios de almacenamiento en blanco; soportes de registro magnéticos; software de cómputo (programas de cómputo); software de cómputo para la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de texto, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas; software y firmware (programas de cómputo instalados de fábrica) de cómputo, a saber programas del sistema operativo, programas de sincronización de datos y programas de herramientas para el desarrollo de aplicaciones de cómputo para computadoras de uso personal y computadoras portátiles; hardware y software de cómputo para proveer y para comunicación con redes de información global computarizadas; programas pregrabados de cómputo para la administración de información personal, software para administración de bases de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de administración de telefonía, software para correo electrónico y mensajería instantánea, software de radiolocalización, software para teléfonos móviles; software de sincronización de bases de datos, programas de cómputo para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, software para la redirección de mensajes, correo electrónico de internet, y/o otros datos a uno o más dispositivos electrónicos desde una tienda de datos en o asociada con una computadora personal o servidor; software de cómputo para la sincronización de datos entre una estación remota o dispositivo y una estación fija o remota o dispositivo; publicaciones electrónicas descargables en materia de libros, obras, pafletos, folletos, boletines informativos, diarios, revistas, y periódicos de un amplio rango de temas de interés general; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; reproductores MP3 y otros reproductores de audio digital; computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas; dispositivos electrónicos digitales móviles, sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para la realización y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; partes y accesorios para teléfonos móviles a saber: bases para apoyar y posicionar teléfonos móviles, cables eléctricos de conexión para móviles, cables eléctricos para teléfonos móviles, enchufes para teléfonos móviles, controles remotos para teléfonos móviles, pantallas para teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, carátulas para teléfonos móviles, baterías para teléfonos

móviles, cargadores de baterías para teléfonos móviles, bocinas para teléfonos móviles, micrófonos para teléfonos móviles, audífonos para teléfonos móviles, equipo de manos libres para teléfonos móviles (audífonos, micrófono, bocinas, baterías); partes y accesorios para teléfonos móviles; máquinas de fax, máquinas contestadoras, cámaras, videotelefonos, software y hardware para la recuperación de información basada en telefonía; unidades electrónicas portátiles para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario llevar el registro y manejar su información personal; equipo e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; datos pregrabados como fuentes, tipos de letras, diseños de caracteres y símbolos; chips, discos y cintas grabadas o para grabarse en ellos programas de cómputo y software; memorias de acceso aleatorio, memorias de sólo lectura; aparatos de memoria en estado sólido; juegos electrónicos que se utilicen con pantallas de visualización externa o monitores y juegos de computadoras; manuales de usuarios de lectura electrónica, para lectura por máquinas o lectura en computadora para usarse con y que se venden como una unidad con, todos los productos antes mencionados; aparatos para el almacenamiento de datos; discos duros; unidades de almacenamiento de disco duro en miniaturas; discos de audio y vídeo, CD- RONS, y discos versátiles digitales; alfombras de ratón; baterías; baterías recargables; cargadores; cargadores para baterías eléctricas; audífonos; audífonos estéreo; auriculares; bocinas estéreo; bocinas de audio; bocinas de audio para uso doméstico; bocinas para monitores; bocinas para computadoras; aparatos personales de bocinas estéreo; receptores de radio, amplificadores, aparatos para grabación y reproducción del sonido, fonógrafos eléctricos, reproductores de discos, aparatos estéreo de alta fidelidad, aparatos grabadores y reproductores de cintas, altavoces, unidades de múltiples bocinas, micrófonos; dispositivos de audio y vídeo digital; reproductores y grabadoras de audio casetes, reproductores y grabadoras de videocasete, reproductores de discos compactos, reproductores y grabadoras de discos versátiles digitales, reproductores y grabadoras digitales de cintas de audio; reproductores de música digital y/o vídeo; radios; videocámaras; mezcladoras de audio, vídeo y formatos digitales; transmisores de radio, aparatos estéreo para automóviles; equipo de cómputo para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usarse con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y componentes y partes de prueba para todos los productos antes mencionados, a saber: cables eléctricos, enchufes, controles remotos, pantallas, cargadores de baterías, bocinas, micrófonos, audífonos, baterías; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, a saber: carátulas, aparatos para juegos que se utilicen con pantallas de visualización externas o monitores; videojuegos, juegos de computadoras y juegos electrónicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

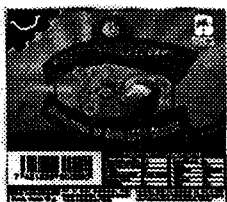
- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N. 13 y 28 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-029752
- [2] Fecha de presentación: 05/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHICHARRICOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Snacks, bocadillos y/o golosinas en esta clase, chicharrones, churritos de queso.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: César Arturo García.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N. 13 y 28 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-027955
- [2] Fecha de presentación: 22/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOQUITAS TROPICAL TWISTERS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Snacks, bocadillos y/o golosinas en general, churritos de queso, churritos de harina de maíz y frituras de maíz.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: César Arturo García.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2011
- [12] Reservas: La denominación es compuesta (marca principal y elementos figurativos) tal como se describe en la etiqueta adjunta, no puede verse por elementos por si solos, en forma separada.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N. 13 y 28 D. 2011.

- 1. Solicitud: 27956-2011
- 2. Fecha de presentación: 22-08-2011
- Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4. Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- 4.1 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6. Denominación y 6.1 Distintivo: TROPI ROLLERS Y ETIQUETA



- 6.2 Reivindicaciones:
- 7. Clase Internacional: 29
- 8. Protege y distingue: Snacks, bocadillos y/o golosinas en general, churritos de queso, churritos de harina de maíz y frituras de maíz.
- 8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9. Nombre: César Arturo García
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10. Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

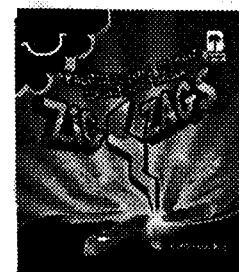
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11. Fecha de emisión: 21-09-2011
- 11. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N. 13 y 28 D. 2011

- 1. Solicitud: 37684-2011
- 2. Fecha de presentación: 11-11-2011
- Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4. Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
- 4.1 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6. Denominación y 6.1 Distintivo: ZIG ZAGS Y ETIQUETA



- 6.2 Reivindicaciones:
- 7. Clase Internacional: 29
- 8. Protege y distingue: Snacks, bocadillos, golosinas y frituras amparadas en la clase 29.
- 8. Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9. Nombre: César Arturo García
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10. Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11. Fecha de emisión: 17-11-2011
- 11. Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N. 13 y 28 D. 2011



1/ No. solicitud: 35866-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TED LAPIDUS  
 4.1/ Domicilio: París, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TED LAPIDUS

# TED LAPIDUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa para hombres, mujeres y niños, ropa de tejido de punto, lencería, ropa interior, batas para baño, trajes de baño, pijamas, trajes de etiqueta, suéteres, faldas, vestidos, pantalones, chaquetas, abrigos, camisas, ajuars, corbatas, bufandas, chales, cinturones, guantes de etiqueta, capotes, ropa para practicar deportes (excepto trajes para buceo), sombreros, gorras, calcetines, medias de pantaleta, zapatos (excepto zapatos ortopédicos), zapatillas, botas, trajes, ropa de cuero, ropa de imitación de cuero.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 28667-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS SALVAT, S.A.  
 4.1/ Domicilio: C/Gall 30-36, 08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona, España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EBERNET

# EBERNET

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, productos para la destrucción de animales dañinos, fungidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35227-11  
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POND'S AGE MIRACLE

# POND'S AGE MIRACLE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones, detergentes, preparaciones blanqueadoras, preparaciones limpiadoras, perfumería, agua de tocador, productos

para después de afeitarse, colonia, aceites esenciales, desodorantes y antiperspirantes, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello, champúes y acondicionadores, colorantes para el cabello, productos para estilizar el cabello, pasta dental, enjuague bucal, no para uso médico, preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel, preparaciones para afeitarse, preparaciones para antes y después de afeitarse, preparaciones depilatorias, preparaciones bronceadoras y para protección solar, cosméticos, maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje, jalea de petróleo, preparaciones para el cuidado de los labios, talco en polvo, motas de algodón, pañillos de algodón, almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos, almohadillas, pañuelillos o paños para la limpieza prehumectados o impregnados, máscaras de belleza, compresas faciales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35870-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LANXESS DEUTSCHLAND GMBH

4.1/ Domicilio: 51369 Leverkusen, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LEWABRANE

# LEWABRANE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Láminas de plástico para membranas, láminas de membrana de plástico, material de filtro.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35545-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, S. A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

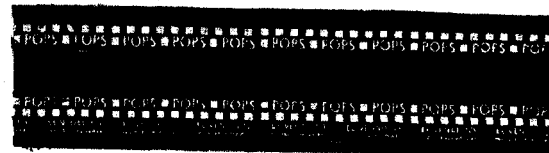
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POPS YDISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Jaleas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35541-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS OPHTHALMICS, AG.  
 4.1/ Domicilio: Riedhofstrasse 1, 8442 Hettlingen, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPERSALLERG

## SPERSALLERG

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35599-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CASTROL LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Wakefield House, Pipers Way, Swindon, Wiltshire SN3 1RE, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 009920075  
 5.1/ Fecha: 26 abril 2011  
 5.2/ País de Origen: Reino Unido  
 5.3/ Código País: GB  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VECTON

## VECTON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Lubricantes, aceites lubricantes para motores de vehículos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35228-11  
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.  
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRIKERATINA

## NUTRIKERATINA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, desodorantes y antitranspirantes, productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para

ondular el cabello, champús, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvos para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gelatinas para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamientos para la preservación del cabello, tratamientos desecantes para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha, preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones para el cuidado de la piel, cosméticos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 28672-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC.  
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIELDER

## FIELDER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Coadyuvantes para uso agrícola.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 34606-11  
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TESAPIO

## TESAPIO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la diabetes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 32277-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DOS CAMINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 1 Calle 36-07, Zona 11, colonia Toledo, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CLEAN MAGICK'S

## CLEAN MAGICK'S

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 32639-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MARQUISE INTERNATIONAL, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y Paseo Gorgas, Colón, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BODYGUARD

## BODYGUARD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 32637-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MARQUISE INTERNATIONAL, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y Paseo Gorgas, Colón, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SIBERIAN

## SIBERIAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 32948-11  
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S. A. (LEYDE)  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LAPICITO

## LAPICITO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 33167-11  
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S. A. (LEYDE)  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NASBON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 32638-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MARQUISE INTERNATIONAL, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16 y Paseo Gorgas, Colón, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: APRICOT

## APRICOT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 36063-2011  
2/ Fecha de presentación: 28-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: PharmaQ AS  
Domicilio: P.O. Box 267 Skoyen, 0213 Oslo, Noruega  
Organizada bajo las leyes de: Noruega

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: PHARMAQ

**PHARMAQ****Reivindicaciones:**

Clase Internacional: 42

**Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:**

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11/11/11

Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 36064-2011  
2/ Fecha de presentación: 28-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: PharmaQ AS  
Domicilio: P.O. Box 267 Skoyen, 0213 Oslo, Noruega  
Organizada bajo las leyes de: Noruega

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: PHARMAQ

**PHARMAQ****Reivindicaciones:**

Clase Internacional: 44

**Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:** Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11/11/11

Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 36062-2011  
2/ Fecha de presentación: 28-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: PharmaQ AS  
Domicilio: P.O. Box 267 Skoyen, 0213 Oslo, Noruega  
Organizada bajo las leyes de: Noruega

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: PHARMAQ

**PHARMAQ****Reivindicaciones:**

Clase Internacional: 05

**Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11-11-11

Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 32611-2011  
2/ Fecha de presentación: 28-09-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Genomma Lab. Internacional, S. A. B. de C. V.  
Domicilio: Paseo La Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México  
Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: OASIS

**OASIS****Reivindicaciones:**

Clase Internacional: 01

**Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:**

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 07-10-11

Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35234-11  
2/ Fecha de presentación: 19-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY  
4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARYZING

**ARYZING**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas, antidepresivos, preparaciones farmacéuticas y veterinarias.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35231-11  
2/ Fecha de presentación: 19-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY  
4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 85/406,125

5.1/ Fecha: 24 agosto. 2011  
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.  
5.3/ Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONTINULON

**CONTINULON**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas, antidepresivos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35233-11  
2/ Fecha de presentación: 19-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY  
4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TANSTRIVE

**TANSTRIVE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas, antidepresivos, preparaciones farmacéuticas y veterinarias.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

1/ No. solicitud: 35230-11  
2/ Fecha de presentación: 19-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY  
4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 85/350,697

5.1/ Fecha: 20 junio. 2011  
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.  
5.3/ Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HARMONTRA

**HARMONTRA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas, antidepresivos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

- [1] Solicitud: 2010-023631
- [2] Fecha de presentación: 03/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.
- [4.1] Domicilio: VELPERWEG 76, 6824 BM ARNHEM.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLIDDEN PROFESSIONAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 02
- [8] Protege y distingue:  
Pinturas, barnices, lacas, diluyentes, materias, colorantes, todo tipo de aditivos para pinturas, barnices o lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, preparaciones de cebado (en la naturaleza de las pinturas), manchas de madera.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

- [1] Solicitud: 2008-008343
- [2] Fecha de presentación: 05/03/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: KAMSUT, INC.
- [4.1] Domicilio: 2151 ANCHOR COURT, THOUSAND OAKS, CA 91302.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAMA SUTRA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Lubricantes y bálsamos personales.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

- [1] Solicitud: 2009-036083
- [2] Fecha de presentación: 16/12/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
- [4.1] Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URBAN EDGE

**URBAN EDGE**

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:  
Productos de fragancia, principalmente agua de tocador, aerosol del cuerpo, gel de baño y ducha, jabón, polvo de talco, crema para el cuerpo, loción para el cuerpo, colonia, crema para afeitado, loción para después del afeitado, gel para después del afeitado, acondicionador, para después del afeitado, bálsamo para después del afeitado, talco, gel para el baño y ducha,

desodorante personal, jabón de tocador lavado para el cuerpo.

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

- 1/ No. solicitud: 35809-11
- 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MASERATI, S.p.A.
- 4.1/ Domicilio: Vía Ciro Menotti 322, 41100 Modena, Italia.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: 10230555
- 5.1/ Fecha: 31 Ago. 2011
- 5.2/ País de Origen: Marca Comunitaria
- 5.3/ Código País: CTM
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Cinqueporte

**Cinqueporte**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
Se reivindica la forma especial de la escritura.
- 7/ Clase Internacional: 28
- 8/ Protege y distingue:  
Juguetes, juegos y juguetes todos en forma o en relación con los automóviles, vehículos de modelo a escala todo incluido en la clase 28.
- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E. SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/11/11
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011

- 1/ No. solicitud: 35868-11
- 2/ Fecha de presentación: 27-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LANXESS DEUTSCHLAND GMBH
- 4.1/ Domicilio: 51369 Leverkusen, Alemania.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LEWABRANE

**LEWABRANE**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 07
- 8/ Protege y distingue:  
Filtro de membrana (parte del motor), piezas de los productos antes mencionados.
- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E. SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-11-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 28 D. 2011



- [1] Solicitud: 2011-021732
- [2] Fecha de presentación: 30/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMÁN
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMPORTACIONES ATLANTIS

## IMPORTACIONES ATLANTIS

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Importación, distribución y comercialización de mercadería en general.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011, y 12 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-025778
- [2] Fecha de presentación: 02/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMÁN
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIG SAM'S PIZZA



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Comprende principalmente los servicios proporcionados por personas a establecimientos, cuyo propósito es preparar alimentos y bebidas para el consumo y los servicios prestados para la obtención de pensiones completas (habitaciones y comida), en Hoteles, casas de huéspedes u otros establecimientos que proveen alojamiento temporal.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011, y 12 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-035140
- [2] Fecha de presentación: 19/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMÁN
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEGA LOKA 3 Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de

- encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas y caracteres de imprenta.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011, y 12 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-015089
- [2] Fecha de presentación: 05/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMÁN
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIG SAM'S PIZZA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones, hechas de cereales, pan, pizzas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias y hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011, y 12 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-015090
- [2] Fecha de presentación: 05/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMÁN
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIG SAM'S PIZZA

## BIG SAM'S PIZZA

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Fabricación y venta de pizzas y comida en general.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2011, y 12 E. 2012

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 298

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

**JAMES JAYSON OLIN BUSH**

y

**NOOR AILEEN CARDONA FÚNEZ**

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)... - SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... - SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 299

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

**DENYS JAVIER HERNÁNDEZ ZÚNIGA**

y

**ICELSA RAMONA CORCINO**

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)... - SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... - SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 300

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

**DOMINGO BARRERA GAVARRETE**

y

**PAOLA CARTAGENA SERRANO**

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)... - SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... - SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 301

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto de 2011.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

**ENRIQUE JAVIER RIVERA REYES**

y

**SUANDY SUZETTE GUTIÉRREZ AGUILAR**

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F)... - SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... - SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL